



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Permanente Incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022.

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Melgarejo Sanchez, Fiorella Jannette ([orcid.org/0000-0001-6848-1857](https://orcid.org/0000-0001-6848-1857))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([orcid.org/0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

2023

## **Dedicatoria**

A mi madre Ysabel por estar en mis mejores y peores momentos, por ser mi sustento y apoyo constante.

A mi hija Aitana, quien llegó a mi vida para ser mi principal fuerza para salir adelante y lograr todos mis objetivos, y por haberse convertido en la persona más importante para mí.

A Henry, por ser mi compañero de vida, por no soltar mi mano y por enseñarme que en la vida lo bueno se hace con amor.

## **Agradecimiento**

Agradezco la confianza y apoyo de mi padre, hermana y sobrinos, y con ellos a toda mi familia.

Agradezco a todos los que se dieron el tiempo de escuchar cada una de mis ideas, a mis entrevistados por absolver mis cuestionamientos y dudas, y a todos aquellos que hicieron posible que esta tesis se haga realidad.

Finalmente, extendiendo mi gratitud a mi asesor de tesis el Dr. Pedro Santiesteban Llontop, quien siempre me oriento y fue un excelente docente durante el desarrollo de mi investigación.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos	17
	iv

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51

## Índice de tablas

Tabla 1 Categorización	14
Tabla 2 Participantes del presente estudio	15
Tabla 3 - De la discusión del Objetivo General	34
Tabla 4 - De la discusión del Objetivo específico 1	38
Tabla 5- De la discusión del Objetivo específico 2	43
Tabla 6.- Matriz de triangulación problema general	111
Tabla 7.- Matriz de triangulación problema específico 1	113
Tabla 8.- Matriz de triangulación problema específico 2	115

## Índice de figuras

Figura 1 Gráfico sobre los métodos de análisis de información .....	17
Figura 2– Gráfico sobre los elementos de la incapacidad moral .....	38
Figura 3.-Gráfico sobre la infracción constitucional como un elemento que causa vacancia presidencia .....	43
Figura 4.-Gráfico sobre el juicio político como elemento para causar vacancia presidencial .....	48

## Resumen

La determinación de la incapacidad moral permanente del Presidente de la República, declarada por el Congreso, recaerá en su impedimento para seguir gobernando, en tal sentido, planteamos como objetivo general analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú.

En lo que respecta a la metodología del presente estudio, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio no delimita territorialmente, sino conceptualmente; los participantes fueron: abogados especialistas en derecho constitucional, Congresistas y Ex Congresistas de la República. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Por último, como resultado y conclusión se tiene que, existe un vacío legal respecto a cuando debe de determinarse que la conducta del Presidente de la República es una conducta inmoral que no le permita seguir gobernando, lo que conlleva a que se desarrolle un juicio político sin las garantías de un debido proceso, cayendo muchas veces en excesos por parte del Parlamento Nacional.

**Palabras clave:** Vacancia presidencial, Incapacidad moral, Cese al cargo público, Ejercicio de funciones, Elección popular.



## **Abstract**

The determination of the permanent moral incapacity of the President of the Republic, declared by Congress, will fall on his impediment to continue governing, in this sense, we propose as a general objective to analyze if the permanent moral incapacity causes a presidential vacancy in Peru.

Regarding the methodology of this study, there are the following methods: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; type of basic research; Design of grounded Theory; descriptive level. Our study scenario does not delimit territorially, but conceptually; The participants were: lawyers specializing in constitutional law, Congressmen and Former Congressmen of the Republic. The techniques used were the interview and the analysis of documents; the instruments were the interview guide and the documentary analysis sheet.

Finally, as a result and conclusion, there is a legal vacuum regarding when it should be determined that the conduct of the President of the Republic is immoral conduct that does not allow him to continue governing, which leads to the development of a political trial. without the guarantees of due process, often falling into excesses by the National Parliament.

**Keywords:** Presidential vacancy, Moral incapacity, Cessation of public office, Exercise of functions, Popular election

**INTRODUCCIÓN.- Para abordar este tema,** debemos hacer énfasis en las consecuencias a nivel internacional que tiene la determinación de la permanente incapacidad moral como causal para que se aplique la vacancia presidencial, por lo que diversos juristas y constitucionalistas opinan, como por ejemplo García (2020), que la vacancia por incapacidad moral está relacionada con el inicio del constitucionalismo en diversos países, ligada con la condición psicológica del Presidente como elemento que no le permitirá seguir en el cargo (p. 2). Asimismo, Armas y Dávila (2021), refieren que, esta herramienta no se propuso inicialmente para lograr el control político, sino esencialmente como un paso de control que el Congreso debe seguir mientras lucha contra la inadecuación psicológica del Presidente a través de reglas simplemente genuinas y a la luz de la evidencia clínica (p. 2).

Por su parte, a nivel nacional, de acuerdo con Melgar (2019), menciona que el proceso de vacancia presidencial es una oportunidad de control político que debe ser reformulada para que sea más bien una especie preliminar de juicio político con las garantías significativas y formales que debe tener cada proceso en el parlamento nacional (p. 5). Asimismo, Sierra (2021) hace referencia a que la permanente incapacidad ética o moral del Presidente de la República debe ser estimada como una infracción a la Constitución o como una de las cuatro faltas perpetradas en el ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú (p. 3).

Aunado a esto, **a nivel regional y local**, de acuerdo con Bardales (2021), refiere que, respecto a los procesos de vacancia por incapacidad moral del primer mandatario, en el Perú se han presentado pocos casos, el primero se dio con Alberto Fujimori en el 2000; cuando renuncia a la presidencia por FAX y esta es rechazada por el Congreso y posteriormente es vacado por el mismo, en el segundo caso se da con Pedro Pablo Kuczynski, con dos procesos de vacancia, el primero que es infructuoso, porque no alcanzó la votación calificada del Congreso, el segundo que terminó en una renuncia voluntaria previa al juzgamiento político y el último el caso del Sr. Martín Vizcarra Cornejo, quien fue declarado incapaz moral por el Congreso por actos de corrupción y mentiras al país debidamente comprobadas, todos estos procesos sirvieron como apertura

al juzgamiento de una ineptitud moral del mandatario realizado ahora con más frecuencia por el Congreso de la República. (p. 20).

De acuerdo con lo mencionado por García (2019), en referencia a la vacancia presidencial, menciona lo siguiente:

El Presidente de la República tiene la responsabilidad de gobernar y dirigir las riendas de un país, asimismo, es elegido por votación popular y tiene una duración de cinco años. No obstante, la Constitución establece claramente que la causal por la cual se le puede vacar del cargo, puede ser actos como; corrupción, obstrucciones a las decisiones de los poderes del estado, disolución del Congreso (artículo 117 de la Constitución Política del Perú). El artículo 113 de la Constitución vigente establece las razones para como fallecimiento, incapacidad física o moral y abandono del país sin aprobación parlamentaria (p. 5).

En concordancia con lo mencionado anteriormente, formulamos como **problema general**, ¿Por qué la permanente incapacidad moral es un elemento que causa vacancia presidencial en el Perú?; aunado a esto, planteamos como **problema específico 1**, ¿Es necesario precisar la infracción constitucional como un elemento que causa vacancia presidencial?; asimismo, se planteó como **problema específico 2**, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial?

Aunado a lo descrito anteriormente, se formuló como **objetivo general** lo siguiente: analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú; no obstante, formulamos como **objetivo específico 1**, precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial; también se planteó formulamos como **objetivo específico 2**, evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial.

Congruentemente, es vital mencionar la justificación del estudio; se tiene como **justificación teórica**, a la luz del meollo de las clasificaciones en nuestro entramado de orden apriorístico, donde se buscó contribuir a responder a los

supuestos planteados, que, sumado a la correcta comprensión de este, así como, el estudio actuará como material bibliográfico para otros especialistas. En ese mismo contexto, como **justificación práctica**, permitiéndonos evidenciar cómo se vaca a un Presidente de la República, elegido democráticamente por voto popular utilizando como elemento causal la incapacidad moral permanente establecida por el Congreso de la República y promovida por ciertos partidos políticos, así como por los medios de comunicación. Finalmente, en alusión a la **justificación metodológica**, el uso de ciertas técnicas y herramientas de investigación cualitativas pueden ser utilizadas en otras investigaciones similares, lo que permite encontrar soluciones a través de mecanismos metodológicos en el ámbito de los motivos de la vacancia presidencial.

En esa línea, como **contribución** del estudio servirá para demostrar que en la Constitución Política del Perú existe un vacío legal entorno a la interpretación de la permanente incapacidad moral como elemento para causar vacancia presidencial, por ello esta tesis busca proponer cerrar este vacío legal, a fin de garantizar el debido proceso, regulando las acciones del Parlamento Nacional para que este actúe de forma correcta y la defensa del Presidente de la República se pueda dar en las mejores condiciones del juicio político.

Asimismo, la **relevancia**, se basa en la importancia de esta investigación, ya que en hasta la fecha esta problemática no ha sido normada, por lo que existe aún un vacío legal, que conlleva a que el Congreso cometa muchas veces excesos, no se respete el debido proceso, y acrecenté la crisis política e inestabilidad, existiendo una clara disputa de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que, la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú que se encuentra establecido en el artículo 113º de la Constitución y repercute en el principio de legalidad; por lo que se formula como **supuesto específico 1** que, la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial, establecida en el inciso 2 del artículo 113º repercute en el principio de legalidad; aunado a esto, se planteó como **supuesto específico 2** que, el juicio político incide en la

vacancia presidencial, establecida inciso 2 del artículo 113º, repercute en las restringidas causales de acusación establecidas en el artículo 117º.

**II. MARCO TEÓRICO.-** En esta sección se detallarán los **trabajos previos**, tanto en el contexto nacional e internacional donde se seleccionaron artículos, revistas y tesis con relación a las categorías analizadas, con el objetivo de ayudar a obtener lo que nos hemos propuesto en el estudio. En cuanto a los antecedentes internacionales, para Serrafiero (2018), menciona que las causales para vacar a un Presidente , pueden darse por emergencias económicas que no son bien controladas o manejadas , actos de corrupción debidamente probados, escándalos, falta de apoyo político y social al mandato y daño a los ciudadanos, es por eso que algunos Presidente logran cumplir su mandato de diferentes maneras, sobre todo cuando existe un consenso y apoyo en las votaciones, logrando la independencia de los poderes tanto del Ejecutivo y el Legislativo, respetándose que ninguno puede interferir o interrumpir la continuidad del otro. (p. 13). Al respecto, sobre el proceso de vacancia presidencial, López (2018), evaluó doce constituciones de diversos países previamente seleccionados, donde se realizó un estudio comparativo, considerándose como causales de vacancia la discapacidad física y psicológica en las disposiciones constitucionales de países como Perú, Uruguay y Venezuela, las legislaciones son similares, pero hablan de su propia particularidad (p. 7). En alusión a lo señalado por el autor, se encontró que en diversos países de la región se contempla como causal de vacancia la incapacidad física y moral, siendo la segunda causal la más recurrente usado para aplicar la vacancia presidencial. Aunado a ello, en referencia a las causales de la vacancia presidencial Sánchez y Escamilla (2017), encontraron que el 93,3% de la confrontación constante entre el el Poder Legislativo y el Ejecutivo se debió a la corrupción en el gobierno, así como a las divisiones y rivalidades dentro del grupo gobernante y el Congreso. En los últimos 24 años, las presidencias latinoamericanas se han interrumpido 15 veces. Al final, la presidencia se interrumpe por 3 motivos: la renuncia del Presidente, una petición de juicio político por parte de la legislatura y una combinación de ambos. Resulta que la separación de la Carta Presidencial no ha sido debidamente cumplida, pues se ha demostrado en los últimos años que la Corte ha sido utilizada como herramienta para equilibrar su mandato, con el rol positivo del poder positivo del poder legislativo para juzgar (p. 12).

Podemos mencionar que las razones de la interrupción del mandato presidencial

son tres: la renuncia del mandatario, la solicitud de juicio político en el legislativo. La buena noticia es que la separación de la presidencia no se hizo cumplir correctamente, ya que la evidencia en los últimos años ha sugerido que el juicio ha sido utilizado como una herramienta para poner fin a sus mandatos y que el poder legislativo ha jugado un papel activo en el enjuiciamiento. Se investiga en referencia a los procedimientos que se tiene en diversos países en torno a la vacancia presidencial, Toro et al. (2018), encontraron casos de países como Brasil, Perú y Colombia que se refieren a juicios políticos que han concluido que los tribunales deben establecer una norma entre tres situaciones, tales como: Si no existe un procedimiento o norma para el riesgo disciplinario, debe examinar el causal y seguir las normas del régimen disciplinario para no vulnerar el mismo proceso. Si el Congreso asume un rol legal como ente político y deliberativo, si es sancionado en caso de incompetencia presidencial, significa restringir facultades y violar el debido proceso (p. 10). En este sentido, para el caso de incapacidad moral permanente para cubrir la vacante de la Presidencia, equivale a que el presidente haya traspasado la línea moral para que sea previsible su incapacidad moral permanente. Para hacer efectivo la vacancia presidencial, Pérez (2018) En cuanto a la equidad política, destaca entre sus decisiones que a nivel latinoamericano “[...] Por supuesto, si la vacancia presidencial no procede por esta causa, permitiría delinear ciertos límites para un organismo cuyo control normativo es vago y su jurisprudencia tiene un desarrollo limitado” (p. 10). Se investiga en referencia a los procedimientos que se tiene en diversos países en torno a la vacancia presidencial, Eberhardt (2016) diseccionó las Constituciones de Ecuador, Venezuela y Bolivia, en el caso de que hubieran integrado en su pedido, el deseo de individuos tendientes a destituir al Presidente por manifestaciones de envilecimiento, atentado contra la calidad profunda o el bienestar emocional.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes nacionales, para Gonzales (2022), analizó la vacancia del Presidente por incapacidad moral permanente, artículo 113, inciso 2 de nuestra Constitución, será proclamado exclusivamente por el Congreso de la República, por ser un sistema de control y no debe estar supeditado a intereses particulares o políticos, ya que en el escenario sociopolítico en tales condiciones existe un control mediático para subordinar sus intereses académicos y políticos a la estructura administrativa a través de la guía de

abogados. Por ello la aplicación regularizadora y procesal no puede verse afectada por circunstancias extrajudiciales, ya que se trata de un componente relegado al Congreso en la Constitución Política del Perú, uno de los tres poderes políticos independientes y libres en régimen delegado por mayoría (p. 54). En concordancia a lo descrito en el párrafo anterior, se puede afirmar entonces que la vacancia presidencial se debe de usar con fundamentos claros y consistentes, no con fundamentos incoherentes o vacíos, asimismo, todo el proceso debe ser guiado en base a nuestra Constitución. En ese mismo contexto, analizaron los procedimientos para aplicar la vacancia presidencial, Arrunátegui (2020), lo que se busca es un procedimiento que atienda todas las garantías en la solicitud o solicitud de vacancia presidencial, luego de concluir que la postulación a la vacancia presidencial es esporádica porque se realiza bajo circunstancias subjetivas, arbitrarias, lo que resulta en derrama social, no hay disposición que el público puede reclamar una vacante, si es posible, de la misma manera y se deduce de los resultados de la discusión que la regulación de los diputados, los concursos en una interpretación separatista de la política no solo es legal sino que no está protegida legalmente (p. 60). Por lo expuesto en el estudio, podemos afirmar que lo que se busca es un trámite con todas las garantías procesales a la hora de solicitar o postular a una vacante presidencial y no como se ha venido dando en el Perú. En tal sentido, se mencionan los indicadores que se toma en cuenta para aplicar la incapacidad moral de un Presidente, Hernández (2020), la apertura e incertidumbre de la incapacidad moral permanente son requeridas por el contenido material de la “ética-moral”, y así mismo la naturaleza de esta relación causal es estrictamente política y debe respetarse la discrecionalidad (p. 76).

Esto quiere decir que, en la actualidad se está usando la vacancia presidencial como un elemento netamente político en busca de proteger sus intereses personales o de otras personas, es por ello, que muchos procesos de vacancias carecen de sustentos consistentes. Así pues, se analiza la importancia del Congreso y los poderes del estado para aplicar la vacancia presidencial, Valdez (2019), en una primera parte, se da a conocer la evolución de los mecanismos de supervisión del poder legislativo en el pasado constitucional del Perú; en un segundo, se presentan las instituciones de control contenidas en las normas constitucionales vigentes. En el orden constitucional actual, el poder legislativo



puede controlar políticamente al poder ejecutivo a través de una variedad de medios constitucionales. Mandatos promulgados en gran medida por la Constitución, las leyes del Congreso o la jurisprudencia constitucional o tradicional (p. 73).

Aunado a esto, se observa que, en el orden constitucional vigente, el poder legislativo puede controlar políticamente al poder ejecutivo a través de diversos instrumentos constitucionales. Todos estos se desarrollan en gran medida a partir de la Constitución, Leyes del Congreso y jurisprudencia constitucional.

Al respecto Flores (2021), con esta norma se evitará su uso indebido, utilizando un enfoque cualitativo, para sacar las primeras conclusiones, muchas veces es necesario tomar como meta hipotética la incapacidad moral permanente, adoptada por el legislador nacional mediante documento presidencial por la aplicación indebida de la esta Constitución Términos establece límites y parámetros (p. 52)

En concordancia a lo señalado por la autora, deben tenerse en cuenta las acciones que den lugar a la mencionada vacancia por las causas estudiadas, por ejemplo: acciones que conduzcan a la negación de la imagen del Presidente, acciones que imposibiliten la paz, la estabilidad social y el orden público, acciones que generar inestabilidad social.

Continuando con el desarrollo de esta tesis, en esta parte tocaremos lo que respecta a la fundamentación de teorías, categorías y subcategorías. Ahora bien, en cuanto a la primera categoría, esto es, incapacidad moral, desde la perspectiva de García (2013), refiere que,

La primera Constitución en incluir la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial fue la Constitución de 1839, bajo la Cláusula de Imposibilidad Moral Permanente (artículo 81), cambiando el término Imposibilidad Moral por incapacidad moral, en 1860 el nombre se convirtió en las letras de la incapacidad moral permanente del Presidente, la Constitución de 1867 se mantuvo sin cambios en los números, y el término incapacidad moral permanente se consideró en las Constituciones de 1920 y 1933, dando paso a la constitución de 1979 incapacidad moral reducida, y en la constitución real de 1993 , se incorporó nuevamente la tenencia permanente, convirtiendo la denominación en una incapacidad moral

permanente (p. 4).

En cuanto a la definición de incapacidad moral, Blume (2020) en la Sentencia N°. 778/2020, lo calificó como “según los antecedentes constitucionales, si se ha de establecer un mecanismo de control político público para hacer frente a la grave conducta en que incurre el Presidente de la República y desacreditar su cargo” (p. 23), entendida como una tendencia a actuar de manera ambigua, en cuyo caso no interviene la ignorancia o la mezquindad, sino la voluntad de errar. Este acto inmoral cometido debido a la incompetencia moral deja una vacante” (p. 8).

A propósito de García (2020) las circunstancias que expresen incapacidad permanente en materia moral no deben entenderse como servilismo y conducta reiterada o repetitiva, sino como un menoscabo grave del decoro y de la dignidad de la gente del buque a la calidad de su conducta, que impregna la conciencia de las personas representadas por órganos parlamentarios (p. 12).

Lo mencionado por el autor guarda relación con nuestra subcategoría 1, infracción constitucional, en tal sentido Sardon (2020) menciona que, en su voto como magistrado sobre la Sentencia N°778/2020, se refirió al debate constitucional que se dio cuando se consideró la incapacidad moral, concluyendo que esta fue insertada intencionalmente porque los electores decidieron otorgarles tales herramientas al Congreso para controlar la política. De lo anterior se desprende que la incapacidad moral permanente existe desde la Constitución de 1839, con diferentes términos, pero sin una explicación clara de estos términos, (p. 15).

Es imperativo que el recurso no supla la vacante de “incompetencia moral” si la condena del Presidente de la República puede limitarse a acciones de inconstitucionalidad. En cambio, la incapacidad moral sólo puede invocarse alternativamente en situaciones que no constituyan una violación pero sean legalmente reprobables (p. 401). No se trata de una cuestión en plena competencia con el Congreso, que es un ente político deliberativo, que en su momento tiene personería jurídica; cargos constitucionales, por ejemplo, cargos de delitos oficiales o violaciones a la Constitución, como herramienta que no es estrictamente legal utilizar una figura presidencial vacante para decidir cuestiones políticas. Así como, Montoya (2022) pensó que, el aspecto moral no es materia de plena competencia del Congreso, como una entidad política deliberativa, cuando

tiene sentido de derecho; cuando hay una acusación constitucional, como un delito oficial o inconstitucionalidad. Las cuestiones éticas no son materia de análisis por parte del Parlamento Nacional, porque las herramientas propuestas no son estrictamente legales.

En lo que respecta a la subcategoría 2, Juicio Político, de acuerdo con Rodrigo (2011) Hace referencia a que el verdadero poder político es una figura protegida que depende del plan de gobernabilidad equilibrada, integrando así un componente de control que brinda al Congreso la posibilidad de cambiar el orden decoroso desde el mando fundamental. Por otra parte, obviamente se asienta como un activo de gran naturaleza ya que se entromete en los horarios y oficios políticos típicos, a partir de los cuales se coordinan en torno al voto las pautas de ascenso, apoyo y progresión de los poderes públicos (p. 17). Como lo vemos, es importante caracterizar y delimitar las figuras de acusación y contrastarlas con la causalidad de la oportunidad por insuficiencia moral, dadas las semejanzas que presentan. Según Robles (2019), en Perú, el juicio político se atribuye a la naturaleza jurídica política, que es llevado a cabo a través del Congreso de la República, cuyos fines u objetivos son manifestaciones de obligación que se derivan de actos relacionados a la política (p. 23). Junto a esto, García (2018), respecto al juicio política, señal que esta figura fue traída al mundo en Gran Bretaña El preliminar político como figura de control político, resultando fundamental para la Constitución de los Estados Unidos de 1787, que contiene cuatro supuestos planteados, conspiración (infidelidad), pay off (pagar), faltas graves, (infracciones graves), y fousls (delito o forma repugnante de comportarse). Como puede apreciar el diputado constituyente peruano, acepto la última opción como punto caliente de la razón de oportunidad oficial, buscando que el delegado se manifieste de acuerdo con el cargo que ocupa (p. 12).

Ahora bien, en cuanto a la segunda categoría, esto es, vacancia presidencial, en tal sentido Cosme (2021), indica que,

“El número es ambiguo y ha suscitado cierto debate al respecto, la incompetencia moral debe distinguirse de la invalidez, las razones de la vacancia presidencial son objetivamente comprobables y se traducen en la imposibilidad de facto de continuar en el cargo” (p. 7).

La vacancia presidencial es una figura considerada desde 1934, solo se ha aplicado 4 veces en los ya 200 años de la independencia, como lo indica Roel (2018), Por una pugna por el control entre los poderes regulador y dirigente, José de la Riva Agüero excusó mediante pronunciamiento a Riva Agüero del poder público, dejando un vacío en la presidencia , posteriormente en 1914, Guillermo E. Billinghurst Agüero absuelto por incapacidad moral, uno más instancia de solicitud de oportunidad por insuficiencia moral, como se detalla en Jiménez (2020) el 21 de noviembre de 2000, que el Congreso de la República desestima la renuncia de Alberto Fujimori, quien se dirige al exterior a la culminación de la APEC. De igual forma, Cruces (2018) nos deja saber que la apertura no pretende refrendar como lo hace la equidad política, sino dar calidad notoria a la manejabilidad de una nación cuando el Presidente no puede continuar en el cargo (p. 8). Junto a esto, García (2013) da sentido a que la inadecuación ética debe ser percibida como una falla mental o de otro mundo para practicar el término del siglo XIX, la calidad profunda se percibía como un peso psicológico (p. 9). Sin desaprobación, León (2017) hace referencia a que la calidad ética debe ser percibida según el entendimiento dado por la normatividad consuetudinaria, donde tanto las incapacidades físicas como psíquicas son percibidas como minusvalías físicas y psíquicas (p. 13)

Lo descrito por el autor se relaciona con nuestra **subcategoría 1, naturaleza jurídica**, en tal sentido Torres (2021), menciona que se puede inferir que la naturaleza jurídica de la vacante es de carácter constitucional, pero existe duda al respecto ya que en general se cree que la vacante no es un mero mecanismo legal de control político pues indudablemente presenta elementos en sus causas principales El objetivo, la causa de la perpetua impotencia moral escapa a esta objetividad, desvirtuando la propia vacante (p. 23). En este sentido, Eguiguren (2007) el cese de la función pública indica que, si la locura es tan grave como la desconfianza, incapacita física y psíquicamente al admirado, incapacidad psíquica que va ligada a la incapacidad moral, incluida la conducta inapropiada, para la Convención Constituyente de 1978-1979, si se entiende que la incapacidad económica es causada por la incapacidad moral, y la incapacidad moral se refiere a la mala conducta, debemos señalar claramente que nuestro

país es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de igual manera, la Ley de Personas con Discapacidad N° 29973 de 2012, promulga la Ley general de las personas que protege el derecho a participar en la conducta política y a obtener cargos políticos, lo que conduce a una incompetencia moral contraproducente. Puede entenderse como una discapacidad física o psíquica ya que genera una ruptura de la constitución y discriminación contra los discapacitados físicos o psíquicos (p. 15).

Para finalizar, haremos referencia al **enfoque conceptual, la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral**, una explicación etimológica de la figura de la incapacidad moral, la cual fue importada del derecho francés. Se señala que el término proviene de "incapacité morale", que tiene dos acepciones: la imposibilidad psíquica o mental y la persona jurídica. Sin embargo, se indica que, en el contexto constitucional, se descarta la segunda raíz etimológica para aceptar la primera. Se corrobora esta afirmación al analizar la evolución de la figura, adoptada primero por la Constitución de Cádiz y posteriormente por las repúblicas latinoamericanas, en las que se asociaba la incapacidad moral a una imposibilidad mental o intelectual.

Asimismo, se refiere a la **incapacidad moral** es fundamental que los abogados y juristas tengan un conocimiento profundo de la figura de la incapacidad moral y su evolución histórica para poder aplicarla correctamente en los casos en los que sea necesario. Además, es importante destacar que la figura de la incapacidad moral debe ser utilizada con precaución y siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, es menester que contextualicemos la **vacancia presidencial**, es importante tener en cuenta que la vacancia es un mecanismo constitucional que se activa cuando se presenta una situación de gravedad institucional que afecta el normal funcionamiento del Estado. En este sentido, su aplicación no debe estar condicionada exclusivamente a aspectos médicos o psicológicos del Jefe de Estado, sino que también puede ser utilizada en casos de corrupción, violaciones a los derechos humanos, entre otros.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación en la tesis fue básico, debido a que su propósito inicial es lograr incrementar el conocimiento de los estudios realizados que identifican la incompetencia moral como causa de la vacancia de la presidencia, mediante la recopilación de información aumenta el conocimiento sobre el tema respondiendo a las preguntas planteadas. En tal sentido concuerda con Hernández y Mendoza (2018), menciona que existen dos tipos de investigación en la investigación científica, una de ellas es la investigación básica que cumple con el propósito básico de generar conocimiento y teoría (p. 26).

Por otro lado, el estudio será de un enfoque cualitativo, de acuerdo con lo mencionado por Hernández y Mendoza (2018), quienes señalan a que la investigación cualitativa está basada en una perspectiva interpretativa y se orienta en comprender el significado del comportamiento biológico, especialmente del ser humano y sus respectivas instituciones, tratando de explicar lo que está siendo captado activamente (p. 31).

Por tanto, la presente investigación realizada es de enfoque cualitativo, y cuenta con un diseño jurídico propositivo y descriptivo, por lo que requiere hallar una comprensión correcta en la regulación de la realidad problemática genuina, debido a que esta aun genera discrepancias en su interpretación como es de naturaleza subjetiva. El método utilizado en el trabajo es hermenéutico, método legal.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Previo a impulsar este inciso, es imperativo hacer referencia a que la clase, en la medida de la metodología subjetiva, aborde el pensamiento focal del examen; Esto implica que una definición particular entrelazada con una originación posterior se acercará al inicio del examen. Así, se encuentran las subcategorías; los mismos que sumaban a la pertinente contextualización de la clase objeto de examen, teniendo, así, una capacidad fundamental en el examen; que llevó consigo la construcción del tema general y explícito de la presente tesis.

Respecto a las categorías y subcategorías de la investigación, se plantearon como **primera categoría** encontramos a la **Incapacidad moral**, que puede entenderse como una tendencia a actuar de manera ambigua, en cuyo caso no interviene la ignorancia o la torpeza sino la disposición a cometer errores, concluimos que los autores afirman que el Presidente debe ser consciente y actuar con plena intención su conducta poco ética para ello. vacante debido a su incapacidad moral para consentir. Por lo tanto, las características que son propias de este principio y sirvieron para plasmar las **subcategorías uno y dos**, infracción constitucional y juicio político.

Mientras que, como **segunda categoría** tuvimos a la **Vacancia presidencial en el Perú**, que el número es ambiguo y ha suscitado cierto debate al respecto, la incompetencia moral debe distinguirse de la invalidez, las razones de la vacancia presidencial son objetivamente comprobables y se convierten en la imposibilidad de facto de continuar en el cargo que ostenta. Por lo que, las características de este principio sirvieron para poder plasmar las **subcategorías uno y dos**, Naturaleza Jurídica y Cese del cargo público.

**Tabla 1**

*Categorización*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
INCAPACIDAD MORAL	SC1: Infracción constitucional SC2: Juicio político
VACANCIA PRESIDENCIAL EN EL PERÚ	SC1: Naturaleza Jurídica SC2: Cese del cargo publico

### 3.3. Escenario de estudio

Sobre al escenario de investigación, Hernández y Mendoza (2018) afirman que consistentemente lo denominan un ambiente propicio para que los investigadores apliquen las herramientas que creen necesarias para los propósitos de su investigación, conceptualizando a estos participantes desde el escenario en el que se encuentran (p. 401-403). En resumen, y tenga en cuenta que el estudio actual no delimita territorialmente, sino conceptualmente. Las entrevistas son adecuadas para expertos con un enfoque de una pregunta de investigación;

Abogados especialistas en derecho constitucional, Congresistas y Ex Congresistas.

### 3.4. Participantes

Para este punto, resulta oportuno categorizar a los participantes del presente estudio. En tanto, se pasa a detallar las personas que formaron parte de la materia de aplicación del instrumento seleccionado, entrevista.

**Tabla 2**  
*Participantes del presente estudio*

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DATOS DEL PARTICIPANTE</b>
<b>Abogado Constitucionalista / Excongresista</b>	Dr. Jorge Del Castillo Gálvez
<b>Abogado / Excongresista</b>	Dr. Guillermo Aliaga Pajares
<b>Antropólogo / Excongresista</b>	Dr. César Combina Salvatierra
<b>Abogado / Congresista</b>	Dr. Alejandro Muñante Barrios
<b>Abogado Constitucionalista</b>	Dr. William Antonio Llatance Portocarrero
<b>Abogado / Ex Presidente del Tribunal Constitucional</b>	Dr. Víctor García Toma

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta tesis tuvo por técnica la entrevista y análisis documental, todas ellas serán instrumentalizadas mediante la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. Consecuentemente, Hernández y Duana (2020) afirman que las herramientas que forman parte de la recopilación de datos están diseñadas para generar posiciones medibles. Los datos que se obtengan serán aquellos que permitan construir conocimiento a partir de lo percibido a través de los sentidos (p. 52). Aunado a esto, Hernández y Mendoza (2018), refieren que, es una técnica diseñada para que los participantes compartan creencias, mucho más que simples conversaciones. Este formulario brinda apertura a información desde la visión específica del encuestado que suscita aceptación, comparación, discriminación u oposición, que es su relevancia a nivel de encuesta (p. 453).

La guía de entrevista es sin más, pues bien, sentará las bases para su desarrollo a través de un conjunto de 9 preguntas actualmente planteadas, agrupadas en tres grupos en función de los objetivos planteados previamente.



### **3.6. Procedimiento**

Las entrevistas se realizan a través de un sistema virtual, estimulando la participación concreta de los profesionales a quienes se les aplicó una entrevista, y la participación de forma activa del investigador en el mismo procedimiento, incluyendo varios artículos de investigación analítica, estudios teóricos y declaraciones jurisdiccionales, demuestra secuencialmente las acciones de recopilación del material informativo y satisfactoriamente en línea con los resultados esperados de las pautas del bloque de entrevistas de los meses de abril a junio del año 2023.

### **3.7. Rigor científico**

Conforma un estudio cualitativo en la que los instrumentos antes mencionados son utilizados y validados por expertos en la materia. Para Erazo (2021) menciona que, no tiene que ver con el balance de métodos, sino con que se apliquen sin errores, "sin errores", o perfectamente. En el marco de la investigación cualitativa, lo que importa es el significado de esta "impecabilidad" en la aplicación del método (p. 28).

### **3.8. Método de análisis de información**

Es por ello por lo que se utilizó el método hermenéutico, basándonos en lo mencionado por Aguilar (2018), sobre "hermenéutica", en el sentido de que se debe entender cómo interpretar las reglas, incorporando los avances científicos a la comprensión y desarrollo de ideas a través del lenguaje. A través de un enfoque hermenéutico, buscamos comprender y construir ciertas conclusiones y recomendaciones a partir de un análisis de posiciones teóricas y jurídicas y una interpretación racional de los hallazgos encontrados en el estudio (p. 34).

Guardando relación con lo abordado por el autor, podemos inferir que el método inductivo implica un procedimiento que es ordenado y este se origina desde lo particular hacia lo general, por lo cual, presento el siguiente gráfico:

**Figura 1**  
Gráfico sobre los métodos de análisis de información



Nota: Tomado de Cruz y Romero, 2022.

### **3.9. Aspectos éticos**

El concurso se desarrolló siguiendo las reglas de lógica dispuestas por las instituciones de investigación a través del RVI N° 281-2022-VI-UCV para determinar su carácter científico. Asimismo, esta encuesta sigue los lineamientos sobre integridad del investigador desarrollados por CONCYTEC (2018). Por lo tanto, el estudio demuestra su originalidad a través de la declaración de autenticidad que lo acompaña y el estricto apego al Manual de citas de la APA, 7ª edición, y la minuciosidad con la que se utilizó para recopilar la información recopilada; en el sentido de evitar cualquier impacto en la propiedad intelectual. derechos de los demás.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, el propósito es de plasmar y examinar toda la información obtenida mediante dispositivos empleados para recolectar los datos para esta investigación, es decir, el de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Siendo así y en referencia a nuestro **Objetivo General** “Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú”

##### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De lo enmarcado en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En base a su experiencia, ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?” Ellos respondieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, el ejercicio del poder supone acompañar el mismo de valores, moral y buenas costumbres, más aún, cuando se refiere al cargo público más alto del país, como lo es la Presidencia de la República. Por tanto, ejercer el cargo de Presidente, supone conducir el Perú con capacidad moral; por ello, la Constitución Política del Estado ha recogido la permanente incapacidad moral como causal de vacancia a su cargo, ya que, el gobernante que en reiteradas oportunidades no demuestra estar “a la altura del cargo” ejerciéndolo con moral, es decir, con respecto a la función para la cual ha sido elegido de acuerdo con las normas de convivencia aprobadas socialmente. En consecuencia, el artículo 110° de la Carta establece que el Presidente de la República representa a la Nación, lo que significa que la Nación no puede ser vista como una entidad "moralmente incapaz". Por lo tanto, la persona que ocupe este cargo debe estar en plenas facultades y tener una buena reputación moral.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, primero debemos definir ¿Qué entendemos por incapacidad moral? Es la carencia de aptitud para formular juicios y actuar moralmente, esto es, a obrar bien. La conducta moral es aquella que se produce por la determinación de la conciencia, distinguiendo el bien y el mal, a obrar bien, si se obra mal, la conducta será calificada de inmoral. En conclusión, si

una persona, pese a poder distinguir entre el bien y el mal, se dispone, se inclina, permanentemente a obrar mal, ello configura incapacidad moral.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, este es un elemento que aparece en la Constitución de 1839, y que ha sido tomada de la Constitución de los Estados Unidos, a lo largo del tiempo, ha sido utilizada muy esporádicamente, salvo en los últimos años de este siglo, fundamentalmente por una situación de crisis política y que ha logrado dentro del marco de la Constitución, conjurar este episodio de crisis. Se aplicó con Alberto Fujimori, con Vizcarra y con Castillo, por razones diferentes, como una puerta de escape a esa muralla china que es el artículo 117 de la Constitución y que habla de la inmunidad presidencial.

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, la permanente incapacidad moral estipulado en el artículo 113 de la Constitución, dice: que el Primer mandatario de la República es vacado por su permanente incapacidad moral o física, lo cual implica que la incapacidad moral es distinta a la física, mucha gente interpreta que tiene que ser una incapacidad física, se volvió loco, no pueden hablar, pero creo que la propia definición enmarca esta distinción. Concentrándonos en el tema de la incapacidad moral, entendemos que no es taxativamente definible, algunos piden en la defensa de Pedro Castillo y compañía, debió ser taxativamente puesta, ya sea por corrupción u otras acciones, pero eso no se puede hacer, porque justamente este es un universo que se define justamente por el criterio de las personas y ese criterio se convierte en votos, y si los votos son suficientes se declarará la incapacidad moral, y si no hay los votos no se declarará la incapacidad moral, así lo sea en la práctica.

De lo planteado en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, los elementos para determinar la “incapacidad moral” serán volitivos y axiológicos, vale decir, relacionados estrictamente al “debe ser” de la conducta de quien ejerce La Presidencia de la República. Por ello, siempre los elementos para determinar la

permanente incapacidad moral se concentrarán en el área relacionado al correcto proceder en el tiempo del ejercicio del cargo, especialmente, en las acciones que el alto funcionario adopta para desenvolverse en el ejercicio de La Presidencia de la República, sobre todo, cuando están son social y moralmente reprochables. En consecuencia, actualmente no hay una definición clara y concisa de lo que se entiende por "incapacidad moral". En consecuencia, cualquier cosa que el Congreso de la República considere como tal, y si se logran los votos necesarios, puede ser motivo de un proceso de destitución por incapacidad moral. Por lo tanto, en lugar de tener elementos "objetivos", se trata de un concepto completamente subjetivo.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, sus juicios morales y sus actos reiterados, en ellos se puede apreciar, si el sujeto está orientados al cumplimiento cabal de su función constitucional como Presidente y actúa tendiendo a la realización del bien común. En ese sentido, la recurrencia a obrar en sentido negativo, producto de juicios morales equivocados, incluso configurando delitos, nos permite columbrar que estamos ante la presencia de una conciencia trastornada y perversa, y con ello establecer si estamos ante una permanente incapacidad moral.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, primero, que sea un hecho con suceso o acontecimiento observado en términos negativos sobre la perspectiva de la moral social, el segundo elemento, es que en el Parlamento exista un conceso entorno, a que esta conducta tenga una connotación de desprecio a la idea de la moral y que deslustra o mancha la imagen presidencial, es decir rompe el pacto de legitimidad que surgió del sufragio, en tercer lugar hay que analizar, la conveniencia y la utilidad de la medida, pudiera ser que esté probada la conducta inmoral o antisocial, o de repente que el tino político no haga aconsejable aplicarla, eso es objeto de valoración de las circunstancias, en cuarto lugar, que haya un conceso alto (87 votos), que se respete los derechos del imputado, con todas las garantías del debido proceso, básicamente esos serían todos los elementos. Es por eso, que cuando estamos hablando de permanente incapacidad moral, no estamos hablando de actos sucesivos, si no de un acto de tal magnitud o de tal naturaleza, que ya no pueden retirar de la consciencia ciudadana que ha sido interpretada por

el parlamento como algo incorrecto.

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, justamente, no hay forma de colocar taxativamente porque es muy difícil definir sus elementos, los elementos puede ser cualquiera que esté dentro de lo razonable como un comportamiento antiético, una trasgresión, desde el Presidente mata a su mujer, tiene comportamientos erráticos, consume drogas o simplemente se vacuna indebidamente tal y como lo hemos visto. Entonces, como esta materia tiene carácter sancionador, por ejemplo, como el derecho penal, tiene que ser taxativamente lo que existe, si no está tipificado no es delito, entonces aquí no se trata de un tema delictivo, eso será materia de otro proceso.

De lo planteado en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, a nuestro criterio, es mixta. Primero, porque está regulada propiamente en la Constitución, lo que le da la naturaleza jurídica constitucional; y, segundo, porque será el legislador, como intérprete auténtico de esta norma, el que dará el significado a incapacidad moral permanente; hecho que, naturalmente, obedecerá al momento político que se atraviesa en el momento en el cual se presenta la moción de vacancia. En consecuencia, la causal de incapacidad moral es de naturaleza jurídico-constitucional ya que está regulada en nuestra Constitución Política. Aunque algunas personas puedan considerarla como de naturaleza político-social, la base legal para su aplicación se encuentra en la propia Carta Magna. Además, es importante recordar que las causales de vacancia presidencial no se limitan solo a la incapacidad moral, sino que también pueden ser por muerte o incapacidad física permanente. Por lo tanto, su naturaleza es eminentemente constitucional.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, es una figura del control político, es un acto político, que se encuentra prevista en la Constitución, insertada como facultad exclusiva de la representación nacional, de los congresistas. No obstante, su expresión normativa es jurídico constitucional.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, es político social, la valoración que hace el parlamento es una valoración política, asentado en lo que ellos entienden como una moral social que ha sido maltratada, por consiguiente, es subjetiva, y no tiene los rigores de la probanza de una decisión judicial.

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, es jurídico en el sentido que se tiene que cumplir la Constitución, las normas reglamentarias, dos tercios de la votación, y el otro es político, porque podrían cometerse abusos, es posible, si hay una mayoría parlamentaria que decide vacarse al Presidente .

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

#### **Respecto al objetivo general:**

Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú
--

La incapacidad moral es fundamental que los abogados y juristas tengan un conocimiento profundo del concepto de la incapacidad moral y su evolución histórica para poder aplicarla correctamente en los casos en los que sea necesario, asimismo, es importante destacar que la figura de la incapacidad moral debe ser utilizada con precaución y siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.

#### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

Sobre la relación con nuestro objetivo general ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales se pudo extraer de la siguiente y se muestra a continuación:

En primer lugar, él **Proyecto de Ley N° 4134/2022 - CR**, prevé que la propuesta de llenar el vacío en la causal de incapacidad moral fortalecerá el régimen democrático del país al permitir un proceso transparente en la destitución de un presidente investigado por presuntos ilícitos. Esto garantizará mejor función pública y promoverá el debate de vacancias de los presidentes en el Congreso. Es una medida necesaria para mantener la integridad de nuestro sistema democrático.

Seguidamente la Constitución Política de Colombia, art. 175, hace referencia a las reglas establecidas por el Senado en cuanto a los juicios y destitución de cargos públicos. Se establece que la destitución procede en casos de delitos realizados durante el desarrollo de sus funciones o por mala conducta que atente contra la dignidad del cargo. Además, se menciona que la Corte ha señalado que estos términos tienen conexión con aspectos éticos, morales y de decoro del alto cargo. En este sentido, se hace hincapié en que el comportamiento contrario a la dignidad del cargo del Presidente puede ser motivo de destitución.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo específico 1** “Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial”

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De lo propuesto en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En base a su experiencia, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?” los profesionales respondieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, no es necesario que la infracción constitucional sea regulada como una causal de vacancia. La infracción constitucional conlleva a un juicio político, el cual se encuentra regulado para todas aquellas personas que se encuentran comprendidas en el artículo 99 de la Constitución. Aquella persona que infringe a la carta magna debe ser procesada por tal hecho, y puede ser eventualmente sancionada en la prohibición del ejercicio de cargos públicos; al margen de su condición de mandatario o no. En consecuencia, acerca de la infracción constitucional y su papel como una forma de control jurídico para procesar al Presidente por un hecho concreto durante su mandato. Aunque reconoce su importancia, considera que la figura de la incapacidad moral permanente es más efectiva debido a su limitación de casos y menor complejidad pública. Los entrevistados citan lo sucedido con el Ex Presidente Pedro Castillo, donde, aunque muchos creen que cometió actos ilegales, no todos están de acuerdo en que haya sido un golpe de estado. En conclusión, el autor defiende la necesidad de mantener mecanismos de control jurídico en la norma para certificar la transparencia y la rendición de cuentas en el



gobierno.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, la Constitución de 1993 no tipifica la figura de la infracción constitucional, por la que resultaría procedente definir mejor su aplicación. Hoy día, existe amplio consenso en que el concepto de infracción constitucional en la normativa constitucional peruana tiene una comprensión amplia, pues, en principio, se puede entender que todo acto que vulnera la normativa constitucional puede ser considerado infracción constitucional. No obstante, al no existir una tipificación clara, ciertos criterios de subjetividad en su aplicación pueden generar un alto riesgo para la institucionalidad democrática en el uso de la figura de la acusación por infracción a la Constitución. Ello, a nuestro juicio, hace necesaria una mejor tipificación de la infracción constitucional y sus alcances.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, la infracción constitucional nos deriva al juicio político (artículo 99 y 100 de la Constitución), y su consecuencia es la inhabilitación, la vacancia presidencial es un instituto que está previsto en el artículo 113, inciso tercero y lo que produce es la destitución del cargo.

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, la infracción constitucional es no convocar a elecciones, salir del territorio sin autorización, esa infracción puede dar lugar a un juicio político, pero creo que también calza depende de los votos, en una vacancia por incapacidad moral, si un Presidente viaja o viaja erróneamente (está en otro lugar o de diversión), puede suceder que lo tipifiquen como causal de vacancia.

De lo plantado en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?” Los entrevistados señalan lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), aseveran que, la infracción constitucional es un reconocimiento que hace el Congreso respecto de un hecho que ha atentado a la Carta Magna. Esta infracción constitucional se materializa mediante una Denuncia Constitucional en cualquier de sus dos vertientes (buscar levantar el antejuicio o juicio políticos). El propio Tribunal Constitucional ha

reconocido que ambas figuras son tramitadas ante el Congreso de la República, quien a través de la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales (órgano dependiente de la Comisión Permanente) dará trámite, para que finalmente el Pleno del Congreso pueda definir si es que ha existido una infracción o no a la Constitución. En consecuencia, la infracción constitucional se refiere a la violación de los deberes asignados a un alto funcionario dentro de la Constitución. Es importante que los funcionarios públicos cumplan con sus responsabilidades y respeten las leyes establecidas en la Constitución para garantizar el bienestar de la sociedad. La infracción constitucional es un tema serio que debe ser tomado en con responsabilidad y diligencia por parte de las autoridades competentes.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, como señalo anteriormente, en nuestro ordenamiento jurídico, hoy no existe una tipificación de lo que es una infracción constitucional, por lo que, esbozaré un concepto de lo que se puede inferir de las propias normas constitucionales. En ese sentido se puede decir que una infracción constitucional consiste en toda violación a los bienes jurídicos establecidos en la Constitución, los mismos en caso de su incumplimiento por norma legal alguna. No constituyendo infracción constitucional los delitos de función cometidos por los altos dignatarios del Estado.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, esa configuración ha sido establecida por el tribunal constitucional en una sentencia, en donde dice que los artículos 99 y 100 hablan de dos procedimientos que tienen un solo objetivo de control político, uno es el antejuicio político, en donde sirve de una especie de valladar para analizar una denuncia que ha sido formulada contra un alto funcionario público, que aparentemente o a quien se le imputa haber cometido un delito en el ejercicio de la función, entonces en realidad es una forma de protegerlo de amenazas o asechanzas de carácter político, pero si efectivamente eso fuera cierto, eso nos lleva al desafuero y hasta las resultas del proceso penal, y el otro es el juicio político, que es una infracción, por acción o por omisión a la Constitución, por ejemplo cuando Alberto Fujimori, sin tener autorización del Congreso, se va rumbo de Brunéi a Tokio y no regresa a Lima (esa es infracción), es decir ha ido a un destino para el que no ha sido autorizado.

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, si el Presidente o cualquier alto funcionario incumple las funciones que están previstas en la Constitución, esto definitivamente es una infracción constitucional, lo que está previsto es claro, pero hay otras cuestiones que pueden ser materia de por lo menos. Vamos a suponer que un Presidente no cumple la Ley o interpretan que no cumple, porque no vela por orden interno o seguridad nacional o se presume eso, dirán que está infraccionando la Constitución, entonces hay otras posibles causales que según se interpreten podrían ser causales de vacancia por infracción a la Constitución

De lo propuesto en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, desde su punto de vista sí. Muchas veces pueden existir opiniones contrarias, pero lo cierto es que los mandatarios que han sido vacados por “incapacidad moral” se porque ciertamente se ha acreditado que no han podido mantener una línea correcta de actuar. En ese sentido, no se puede tener a un primer mandatario que no goce de capacidad moral, al margen de si es que goza o no de popularidad. El hecho de entorpecer investigaciones penales, o de buscar su provecho personal antes que cumplir con el mandato constitucional demuestran que esa persona no puede mantenerse como primer mandatario. En consecuencia, tanto el caso del Ex Presidente Vizcarra como el del Ex Presidente Castillo han sido considerados válidos y que, con el tiempo, los legisladores han sido justificados en sus decisiones sobre el comportamiento ético cuestionable de ambos líderes. Es importante destacar que ambos casos han sido objeto de escrutinio público y han sido sometidos a un riguroso proceso legal. Es evidente que la integridad y la honestidad son valores fundamentales en la política y que los líderes deben ser responsables de sus acciones. En este sentido, los casos de Vizcarra y Castillo son un recordatorio de la importancia de la transparencia y la ética en la gestión pública.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, si, porque las acciones del mandatario, en el caso reciente del señor castillo, han implicado la comisión de ilícitos penales,

pero dichos actos, a su vez, han contenido actos inmorales que además ha sido practicados de forma reiterada y voluntariamente, lo cual implica una distorsión en la mentalidad del sujeto que no puede ser calificado como trastorno mental, pero si como perversión de la conducta moral, reitero por los actos inmorales practicados como si ellos fueran parte de la actividad normal de quien ejerce el poder.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, si, lo que sucede es que hay una situación de crisis política, que no logramos solucionar en el fondo, pero el episodio de la crisis es resuelto, la crisis continúa, pero logramos pasar ese bache y eso ha sido conseguido con la vacancia, no se ha roto el estado de derecho, y hemos tenido Gobierno con Vizcarra, con Sagasti, luego Castillo y ahora con Baluarte, no se ha roto el sistema, todas las decisiones han sido en el marco de la Constitución, en consecuencia el sistema ha funcionado, pero hay factores que afectan al sistema que hay que corregir.

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

#### **Respecto al objetivo específico 1:**

Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial
---

La infracción constitucional es un reconocimiento que hace el Congreso respecto de un hecho que ha atentado a la Carta Magna. Esta infracción constitucional se materializa mediante una Denuncia Constitucional en cualquier de sus dos vertientes (buscar levantar el antejuicio político o juicio político). El propio Tribunal Constitucional ha reconocido que ambas figuras son tramitadas ante el Congreso de la República, quien a través de la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales (órgano dependiente de la Comisión Permanente) dará trámite, para que finalmente el Pleno del Congreso pueda definir si es que ha existido una infracción o no a la Constitución.

#### **Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuente documental**

En relación con nuestro objetivo general ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación:

En primer lugar, el **PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR**, prevé que la propuesta de reforma del artículo 113 ha sido considerada muy conveniente debido a las distorsiones que ha recibido su interpretación y utilización en los últimos años. La idea es eliminar la referencia a incapacidad moral y reemplazarla por incapacidad mental, lo que limita los riesgos de discrecionalidad o arbitrariedad política. Además, se propone incorporar en la norma la necesidad de un diagnóstico especializado previo, a cargo de una junta médica independiente, lo que asegura una evaluación más objetiva. Sin embargo, no se encuentra justificado exigir que la aprobación de la vacancia requiera el voto favorable de dos tercios del número legal de sus integrantes, ya que esto podría generar situaciones en las que el presidente, a pesar de haber sido considerado médicamente incapaz, continúe ejerciendo el cargo debido a consideraciones políticas.

Seguidamente el **ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, hace referencia al artículo 81 de la Constitución establece las causales de vacancia de la Presidencia de la República, distinguiendo entre vacancia de hecho y de derecho. Además de las causales tradicionales como la muerte o renuncia del Presidente, se agrega una causal sui generis: la prohibición de pactos contra la unidad e independencia nacional. También se incluye la imposibilidad física o moral como causal de vacancia, siendo esta última referida a la incapacidad moral para el ejercicio de la Presidencia de la República, tal como se establecía en la Constitución de 1979.

En relación con el **Objetivo específico 2** “Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial”

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De lo planteado en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En base a su experiencia, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?” Ellos respondieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, consideran que, como expliqué anteriormente, tienen dos naturalezas completamente distintas. Una figura se encuentra orientada a sacar a un Presidente por causales que se encuentran debidamente reconocidas por la Constitución. Por otro lado, el juicio político, no se aplica únicamente a la figura presidencial, sino a todos aquellos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político. En consecuencia, existen dos procesos diferentes que se complementan en la forma de control político, aunque cada uno mantiene formatos distintos. Además, se indica que no se cree que uno influya necesariamente en el otro. Es importante destacar que ambos procesos son necesarios para el correcto funcionamiento del control político y cada uno tiene su propia importancia y rol específico. Es fundamental comprender la naturaleza de cada proceso y cómo se relacionan entre sí para poder llevar a cabo un control político efectivo y eficiente.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, La declaración de vacancia en el cargo de la presidencia de la República es un acto de juicio político puro, no requiere más que de la voluntad del poder legislativo, en ejercicio de sus atribuciones, de considerar que los actos del mandatario tienen un contenido inmoral para que este “poder del estado” decida, por mayoría calificada, la separación del Presidente, Además, debe entenderse que la “vacancia”, no está relacionada con la imputación y el procesamiento que se puede realizar con el ex Presidente si existen indicios de la comisión de delitos que ameritan sanción penal.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, son dos institutos diferentes, el antejuicio y juicio político es un mecanismo que se regula por los artículos 99 y 100 de la Constitución, en un caso el antejuicio por infracción a la Constitución, el caso de la Vacancia es un instituto que surge como una conducta indebida, inmoral, que afecta la idea de lo correcto y agravia la moral social, ejemplo el que un Presidente se dedique a la pornografía de menores, consuma drogas en palacio o haya sido financiado con dinero del narcotráfico para su campaña, etc. El artículo 117 no te permitiría sacarlo del cargo porque solo tiene 4 causales, entonces aplicas el 113.

De lo propuesto en la **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, consideran que es una figura importante y que debe mantenerse. Esto es porque cualquier alto funcionario tiene que saber que un inminente resquebrajamiento de la Constitución ha de conllevar a un proceso de acusación constitucional (en modalidad de juicio político). Nadie puede estar exento de control, más aún, nadie puede “pisotear” a la Constitución sin tener ningún tipo de sanción; por eso es por lo que el juicio político cobra gran relevancia. En consecuencia, el proceso de juicio político en el Perú se encuentra limitado por la propia constitución, lo que dificulta su éxito. Es necesario una apertura en cuanto a los delitos y hechos nefastos para llevar a cabo un juicio real que siga las etapas y garantice el debido proceso. Es importante destacar que el proceso no debe limitarse únicamente a dos ilícitos. Es lamentable que un Presidente haya sido desmentido en una tesis falsa, lo que constituye un delito, pero al no estar dentro del formato legal, no se pudo tomar medidas al respecto. Esta situación es una vergüenza nacional y demuestra la necesidad de revisar y actualizar las leyes para garantizar la justicia en nuestro país.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, la figura del “juicio político”, contenida en los artículos 99 y 100 de nuestra Constitución, atiende a la finalidad al separar de la función pública a aquellos altos funcionarios del Estado que han incurrido en una grave infracción a los mandatos constitucionales o en delitos cometidos en el ejercicio de su función. En ese sentido, por ejemplo, si se considera que el Presidente que se encuentra en ejercicio de sus funciones y que haya cometido una infracción a la Constitución, por hechos distintos de lo señalado en el artículo 117 de la Carta Magna podrá ser sometido a un “juicio político, por parte del Parlamento.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, es una figura que probablemente podría ser mejor precisada, si pudieran tazarse los casos en los que existe infracción constitucional, no se pueden tazar los casos de incapacidad moral porque la moral es un concepto que se va mutando en el tiempo, es como pretender

meter el mar dentro de un balde, pero si se pudiera hacer eso respecto al juicio político, podría avanzarse estableciéndose algo en el reglamento del Congreso .

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, El juicio político desde mi experiencia de muchos años en ese tema, por qué lo he vivido, pasado y sufrido ese tipo de procesos, son de cal y de arena, porque a veces un proceso es investigativo cuando es hecho a consciencia es correcto, pero cómo hay pasión política de por medio, cuando tú estás una minoría, hay una mayoría que es adversa que va a manejar esa comisión, y te puede poner en conclusiones y recomendaciones, cosa que realmente pueden ser llegar exageradas, entonces la primera pregunta debería de centrarse en ¿Es Justa, equitativa y equilibrada la investigación inicial parlamentaria que da lugar a un proceso de juicio Político?, y aquí está la base del tema, y es que si estoy está mal hecho, después de la votación puede ser abusiva. Y he escuchado a muchos congresistas decir, nosotros solo denunciamos y el juez y fiscal verá, pero no están así, porque la misma norma (artículo 100), el juez y el fiscal están obligados a decir lo que el Congreso les diga, entonces te meten a un proceso que dura años, cuando en realidad no había motivos de tener este proceso, pero que fue consecuencia de lo que un Congreso quiso haya habido o no delito y eso es un problema grave que es muy difícil revertir en el tiempo

De lo propuesto en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Llatance (2023), Combina (2023) y Aliaga (2023), afirman que, Lo que sucede es que realmente no ha existido un juicio político (promovido por denuncia constitucional) que haya conllevada a la vacancia presidencial. En el caso del Ex Presidente Kuczynski, al igual que en el caso de Vizcarra, lo que sucedió es que se llevó a cabo un proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral. Realmente no se llevó a cabo un juicio político per se (por infracción constitucional. En el caso del Ex Presidente Vizcarra, posterior a su vacancia presidencial se le siguió un proceso de juicio político por la causal de atentar contra



la salud del pueblo peruano por el caso denominado “Vacunagate”. Sin embargo, este juicio político únicamente ha conllevado a que esta persona ya no pueda ejercer por 10 años funciones públicas. Es por esta razón que no pudo asumir como congresista. En el caso del Ex Presidente Pedro Castillo, él también fue vacado por incapacidad moral al haber contravenido el orden constitucional. Sin embargo, su caso pudo perfectamente ser visto como un caso de juicio político. En consecuencia, el uso adecuado de los indicadores en el caso de Vizcarra fue confirmado por el tiempo, a pesar de las limitaciones impuestas por la pandemia. La evaluación realizada fue precisa y se demostró que existían situaciones aún más graves de lo que se pensaba. Es importante destacar que la complejidad del caso no impidió la correcta utilización de los indicadores, lo que demuestra la importancia de contar con herramientas adecuadas para la toma de decisiones en momentos críticos.

De igual modo, Muñante (2023), refiere que, me parece que sí, pues, en la primera ocasión, la vacancia del ex Presidente Vizcarra, en octubre del 2020, se sustentó en que por haber faltado a la verdad al país, reiteradamente, en lo referente a su gestión al frente del gobierno regional de Moquegua, lo cual vulneraba los principios y derechos constitucionales, por lo que se concluyó que sus actos formaban parte de una conducta inmoral de carácter permanente. En el segundo caso, el del señor Castillo, la causal de vacancia estuvo más que clara y fue de conocimiento público, pues perpetró el acto de “disolver el Congreso”, que es una inconducta política que está sancionada en el artículo 117 de la Constitución Política y es causal de vacancia, tal como lo establece el numeral 5, del artículo 113 de la propia Carta Magna.

No obstante, García Toma (2023), afirma que, no es lo mismo el juicio político y vacancia presidencial, no podemos confundirlo, en el caso de Pedro Castillo, el 7 de diciembre se produjo un autogolpe, y el artículo 46 de la Constitución, señala que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, en consecuencia el Congreso se reunió de manera inmediata, para defender el estado de derecho, y obviamente lo tuvo que hacer en términos muy breves, porque el país no podía esperar ni días ni semanas, para resolver un tema donde estaba claro que era el mismo Presidente quien había pateado las reglas claras básicas del sistema democrático.

De igual manera, Del Castillo (2023), refiere que, en el caso de Fujimori (se fue del país y tuvo intento de fuga, está vacancia está fundada correctamente. En el caso de Vizcarra (por las vacunas, la mentira al país, poder judicial, ministerio público y otros actos descarados que tuvo, está fundado). Caso Pedro Castillo, es ante un hecho fragante de golpe de estado, cierre del Congreso , del Poder Judicial, de detener a la fiscal de la nación, me parece que está totalmente justificado, no había forma que no sea así. Son 3 vacancia hechas, bien fundadas todas.

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

#### **Respecto al objetivo específico 2:**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

El juicio Político en la Constitución tiene algunos defectos, por ejemplo en caso de resolución acusatoria del Congreso, el Fiscal de la nación fórmula denuncia dentro de 5 días como plazo, los términos de la denuncia fiscal y del auto de instrucción, no puede exceder los términos de la acusación congresal y dice que el vocal supremo abre la instrucción correspondiente, esto le quita discrecionalidad al fiscal y al juez (esto es lo primero que se debe de observar), segundo, no puede exceder ni reducir (yo he visto casos en el que exceden, no debería pero sucede) y de aquí, derivar una acusación Constitucional a una dación de vacancia, depende de la naturaleza del pena para ver si hay incapacidad moral ,no todos los casos lo son.

#### **Resultados de la ficha de análisis de fuente documental**

En relación con nuestro objetivo general ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación:

En primer lugar, él **PROYECTO DE LEY N° 474/2021-PE**, prevé que la modificación de ciertos artículos de la Constitución. Se destaca la importancia de contar con la posibilidad de vacar al presidente en caso de que este sea una persona indigna del cargo y peligrosa para el orden constitucional y democrático. Además, se considera inviable la reforma del artículo 114 que solo contempla las afecciones físicas o

mentales como causal de incapacidad temporal del presidente. Por último, se argumenta que el Congreso debe seguir velando por el beneficio de la sociedad a través de figuras legales como la cuestión de confianza por investidura, por lo que la modificación del artículo 130 también se considera inviable.

Seguidamente, el **Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR**, prevé que la **Vacancia presidencial**, destacando que esta incapacidad no se refiere a una limitación psíquica o mental, sino a la falta de valores morales en el desempeño de sus funciones. Además, es fundamental descartar el criterio de temporalidad, ya que la incapacidad moral puede ser permanente y seguir siendo una causal de vacancia. Es necesario promover una cultura ética y moral en la política para evitar este tipo de situaciones y garantizar un gobierno justo y transparente.

## DISCUSIÓN

En este sentido, para fomentar esta parte y en utilización de la técnica de triangulación, se diferenció la información o datos contenidos en nuestra guía de encuentro; después, se reflexionó igualmente sobre los compromisos recogidos de la hoja de examen narrativo; que han sumado a la premisa de esta exploración, por ejemplo, los puntos de referencia públicos y globales que se plantearon en nuestro sistema hipotético.

Siendo así y en virtud de nuestro objetivo general, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla 3 - De la discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
La permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú que se encuentra establecido en el artículo 113º de la Constitución y repercute en el principio de legalidad.

**Fuente:** Elaboración propia

Para dar inicio al desarrollo de este punto, es menester que se precise la primera pregunta; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) llegaron a la conclusión que el artículo 110° de la Carta establece que el Presidente de la República representa a la Nación, lo que significa que la Nación no puede ser vista como una entidad "moralmente incapaz". Por lo tanto, la persona que ocupe este cargo debe estar en plenas facultades y tener una buena reputación moral.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, primero debemos definir ¿Qué entendemos por incapacidad moral? Es la carencia de aptitud para formular juicios y actuar moralmente, esto es, a obrar bien. La conducta moral es aquella que se produce por la determinación de la conciencia, distinguiendo el bien y el mal, a obrar bien, si se obra mal, la conducta será calificada de inmoral. En conclusión, si una persona, pese a poder distinguir entre el bien y el mal, se dispone, se inclina, permanentemente a obrar mal, ello configura incapacidad moral.

En alusión a la **segunda pregunta**; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) concluyeron que, actualmente no hay una definición clara y precisa de lo que se entiende por "incapacidad moral". En consecuencia, cualquier cosa que el Congreso de la República considere como tal, y si se logran los votos necesarios, puede ser motivo de un proceso de destitución por incapacidad moral. Por lo tanto, en lugar de tener elementos "objetivos", se trata de un concepto completamente subjetivo.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, justamente, no hay forma de colocar taxativamente porque es muy difícil definir sus elementos, los elementos puede ser cualquiera que esté dentro de lo razonable como un comportamiento antiético, una trasgresión, desde el Presidente mata a su mujer, tiene comportamientos erráticos, consume drogas o simplemente se vacuna indebidamente tal y como lo hemos visto. Entonces, como esta materia tiene carácter sancionador, por ejemplo, como el derecho penal, tiene que ser taxativamente lo que existe, si no está tipificado no es delito, entonces aquí no se trata de un tema delictivo, eso será materia de otro proceso.

En alusión a la **tercera pregunta**; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) concluyeron que, la causal de incapacidad moral es de naturaleza jurídico-constitucional ya que está regulada en nuestra Constitución Política. Aunque algunas personas puedan considerarla como de naturaleza político-social, la base legal para su aplicación se encuentra en la propia Carta Magna. Además, es importante recordar que las causales de vacancia presidencial no se limitan solo a la incapacidad moral, sino que también pueden ser por muerte o incapacidad física permanente. Por lo tanto, su naturaleza es eminentemente constitucional.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, es jurídico en el sentido que se tiene que cumplir la Constitución, las normas reglamentarias, dos tercios de la votación, y el otro es político, porque podrían cometerse abusos, es posible, si hay una mayoría parlamentaria que decide vacarse al Presidente.

De lo dicho anteriormente coincidimos con lo aludido por los entrevistados , de igual manera, nuestras **fichas de análisis documental**, con respecto al **objetivo general** refuerzan una postura consensual en relación con la permanente incapacidad moral y la vacancia presidencial; en sujeción a lo dispuesto por el **Proyecto de Ley N° 4134/2022 - CR**, prevé que vacancia presidencial por incapacidad moral, fortalecerá el régimen democrático del país al permitir un proceso transparente en la destitución de un presidente investigado por presuntos ilícitos. Esto garantizará el correcto funcionamiento de la administración pública y promoverá el debate de vacancias de los presidentes en el Congreso. Es una medida necesaria para mantener la integridad de nuestro sistema democrático. Siguiendo ese orden de ideas y viendo desde un panorama internacional, se tiene lo aludido por la **Constitución Política de Colombia, art. 175**, hace referencia a las reglas establecidas por el Senado en cuanto a los juicios y destitución de cargos públicos. Se establece que la destitución procede en casos de delitos cometidos durante el ejercicio de las funciones o por mala conducta que atente contra la dignidad del cargo. Además, se menciona que la Corte ha señalado que estos términos tienen conexión con aspectos éticos, morales y de decoro del alto cargo. En este sentido, se hace hincapié en que el comportamiento contrario a la dignidad del cargo del Presidente puede ser motivo de destitución.

En esa secuencia, complementando lo aludido por nuestras fuentes narrativas y apoyando además el lugar de nuestros entrevistados, tenemos como hallazgo de nuestro sistema hipotético lo aportado por López (2018), evaluó doce constituciones de varios países previamente seleccionados y esto es lo que se determinará, se realizó un estudio comparativo donde se consideró la discapacidad física y psíquica en las disposiciones constitucionales de países como Perú, Uruguay y Venezuela, los textos son similares pero hablan de su propia particularidad (p.7). En alusión a lo señalado por el autor, se observó que en los países de la región se contempla como causal de vacancia la incapacidad física y moral, siendo la segunda causal el más recurrente usado para aplicar la vacancia presidencial.

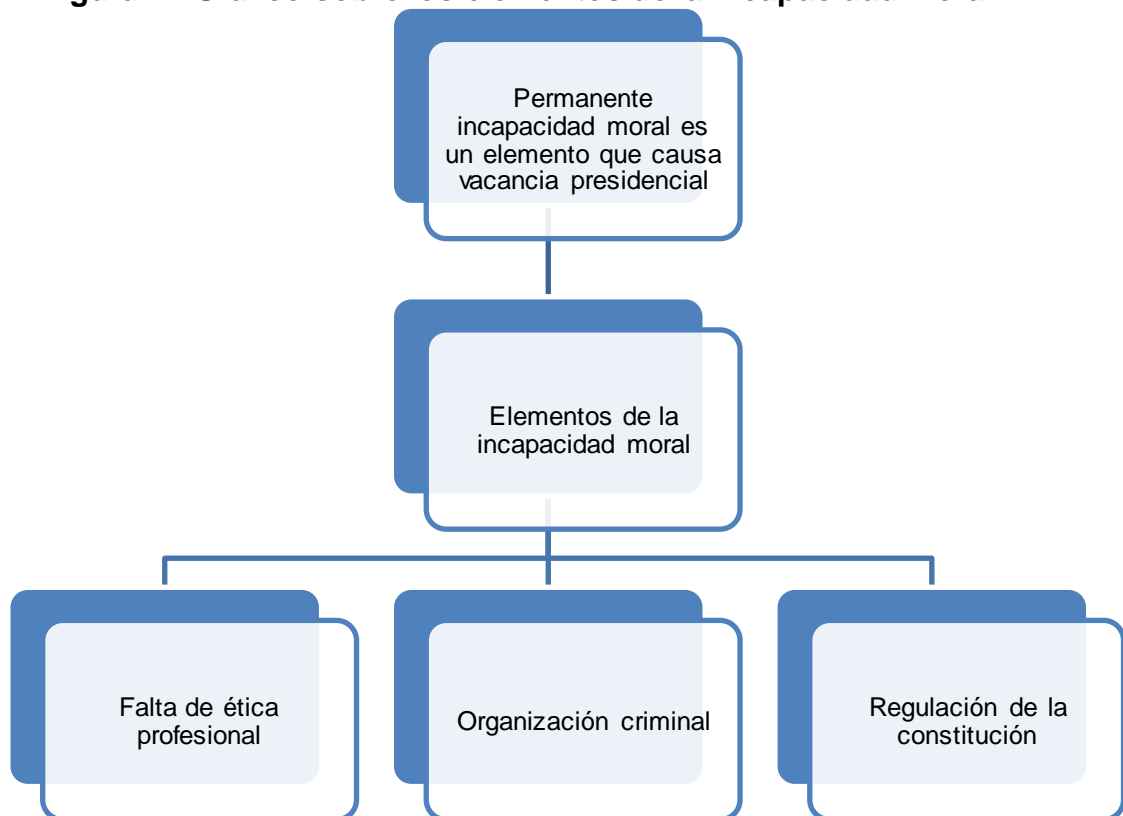
En base a lo ponderado tanto en las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico, dirigidos al **objetivo general** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que, la incapacidad moral se refiere a la falta de habilidad para tomar decisiones y actuar de manera moralmente correcta. La conducta moral se basa en la conciencia y la capacidad de distinguir entre el bien y el mal. Si una persona, a pesar de poder distinguir entre el bien y el mal, tiene una tendencia constante a actuar de manera inmoral, se considera que tiene incapacidad moral. Es importante comprender esta definición para poder identificar y tratar adecuadamente a personas con este tipo de trastorno. La incapacidad moral puede ser un problema grave y es necesario abordarlo con seriedad y profesionalismo.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el **supuesto general** planteado, es decir que, a moción de vacancia presidencial, el cual fue incorporado en la Constitución de 1839 y tomado del modelo estadounidense. A lo largo del tiempo, este mecanismo ha sido utilizado muy esporádicamente, salvo en los últimos años del siglo XXI, en situaciones de crisis política. La moción de vacancia presidencial ha sido aplicada en casos como el de Alberto Fujimori, Vizcarra y Castillo, por razones diferentes, pero siempre como una alternativa dentro del marco constitucional para conjurar episodios de crisis. Este mecanismo ha sido utilizado como una puerta de escape a la muralla china que representa el artículo 117 de la Constitución, el cual habla de la inmunidad presidencial. Es importante

destacar que la moción de vacancia presidencial es un mecanismo constitucional que permite la destitución del Presidente en caso de cometer faltas graves o delitos durante su mandato. Sin embargo, su uso debe ser cuidadosamente evaluado y justificado, ya que se trata de una medida extrema que puede tener consecuencias políticas y sociales significativas.

Para reforzar esto, y a manera de sintetizar todo lo acotado, es que diseñamos la siguiente figura:

**Figura 2– Gráfico sobre los elementos de la incapacidad moral**



**Fuente:** Elaboración propia.

Siendo así y en virtud de nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla 4 - De la discusión del Objetivo específico 1**

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

## SUPUESTO ESPECIFICO 1

La infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial, establecida en el inciso 2 del artículo 113<sup>o</sup> repercute en el principio de legalidad

**Fuente:** Elaboración propia

Para dar inicio al desarrollo de este punto, es menester que se precise la primera pregunta; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) llegaron a la conclusión que acerca de la infracción constitucional y su papel como una forma de control jurídico para procesar al Presidente por un hecho concreto durante su mandato. Aunque reconoce su importancia, considera que la figura de la incapacidad moral permanente es más efectiva debido a su limitación de casos y menor complejidad pública. Los entrevistados citan lo sucedido con Castillo, donde, aunque muchos creen que cometió actos ilegales, no todos están de acuerdo en que haya sido un golpe de estado.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, la infracción constitucional es no convocar a elecciones, salir del territorio sin autorización, esa infracción puede dar lugar a un juicio político, pero creo que también calza depende de los votos, en una vacancia por incapacidad moral, si un Presidente viaja o viaja erróneamente (está en otro lugar o de diversión), puede suceder que lo tipifiquen como causal de vacancia.

En alusión a la **segunda pregunta**; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) concluyeron que, la infracción constitucional se refiere a la violación de los deberes asignados a un alto funcionario dentro de la Constitución. Es importante que los funcionarios públicos cumplan con sus responsabilidades y respeten las leyes establecidas en la Constitución para garantizar el bienestar y la seguridad de la sociedad. La infracción constitucional es un tema serio que debe ser tomado en cuenta y abordado con responsabilidad y diligencia por parte de las autoridades competentes.



No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, si el Presidente o cualquier alto funcionario incumple las funciones que están previstas en la Constitución, esto definitivamente es una infracción constitucional, lo que está previsto es claro, pero hay otras cuestiones que pueden ser materia de por lo menos. Vamos a suponer que un Presidente no cumple la Ley o interpretan que no cumple, porque no vela por orden interno o seguridad nacional o se presume eso, dirán que está infraccionando la Constitución, entonces hay otras posibles causales que según se interpreten podrían ser causales de vacancia por infracción a la Constitución.

En alusión a la **tercera pregunta**; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) concluyeron que, tanto el caso del Ex Presidente Vizcarra como el del Ex Presidente Castillo han sido considerados válidos y que, con el tiempo, los legisladores han sido justificados en sus decisiones sobre el comportamiento ético cuestionable de ambos líderes. Es importante destacar que ambos casos han sido objeto de escrutinio público y han sido sometidos a un riguroso proceso legal. Es evidente que la integridad y la honestidad son valores fundamentales en la política y que los líderes deben ser responsables de sus acciones. En este sentido, los casos de Vizcarra y Castillo son un recordatorio de la importancia de la transparencia y la ética en la gestión pública.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, si, lo que sucede es que hay una situación de crisis política, que no logramos solucionar en el fondo, pero el episodio de la crisis es resuelto, la crisis continúa, pero logramos pasar ese bache y eso ha sido conseguido con la vacancia, no se ha roto el estado de derecho, y hemos tenido Gobierno con Vizcarra, con Sagasti, luego Castillo y ahora con Baluarte, no se ha roto el sistema, todas las decisiones han sido en el marco de la Constitución, en consecuencia el sistema ha funcionado, pero hay factores que afectan al sistema que hay que corregir.

De lo dicho anteriormente coincidimos con lo aludido por los entrevistados en cuanto a que con certeza, se viola la regla de la celeridad durante el avance de la audiencia del delincuente virtual; ya que el contacto físico y directo que exige esta norma no está diseñado. De igual manera, nuestras **fichas de análisis documental**, con respecto al **objetivo específico 1** refuerzan lo manifestado por

los entrevistados que adoptaron una postura consensual en relación con la permanente incapacidad moral y la vacancia presidencial; en sujeción a lo dispuesto por el **PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR**, prevé que la propuesta de reforma del artículo 113 ha sido considerada muy conveniente debido a las distorsiones que ha recibido su interpretación y utilización en los últimos años. La idea es eliminar la referencia a incapacidad moral y reemplazarla por incapacidad mental, lo que limita los riesgos de discrecionalidad o arbitrariedad política. Además, se propone incorporar en la norma la necesidad de un diagnóstico especializado previo, a cargo de una junta médica independiente, lo que asegura una evaluación más objetiva, esto podría generar situaciones en las que el presidente, a pesar de haber sido considerado médicamente incapaz, continúe ejerciendo el cargo debido a consideraciones políticas. En resumen, la reforma busca una mayor precisión y objetividad en la evaluación de la capacidad del presidente para ejercer su cargo. Siguiendo ese orden de ideas y viendo desde un panorama nacional, se tiene lo aludido por la **ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, hace referencia al artículo 81 de la Constitución establece las causales de vacancia de la Presidencia de la República, distinguiendo entre vacancia de hecho y vacancia de derecho. Además de las causales tradicionales como la muerte o renuncia del Presidente, se agrega una causal sui generis: la prohibición de pactos contra la unidad e independencia nacional. También se incluye la imposibilidad física o moral como causal de vacancia, siendo esta última referida a la incapacidad moral para el ejercicio de la Presidencia de la República- Es importante destacar que la imposibilidad moral a la que se refiere a la falta grave a los valores éticos en el ejercicio de la primera magistratura de la nación, como se establece en la constitución actual.

En esa secuencia, complementando lo sugerido por las fuentes de nuestro relato y apoyando además el spot de nuestros entrevistados, tenemos como hallazgo de nuestro entramado especulativo lo aportado por Gonzales (2022), analizó la vacancia del Presidente por incapacidad moral, artículo 113, inciso 2 de nuestra Constitución, será declarada por el Congreso, por ser un mecanismo de control y no debe estar subordinada a intereses personales o políticos, pues en el contexto sociopolítico. Es por ello por lo que la aplicación normativa y procesal no puede

verse afectada por situaciones extrajudiciales, ya que se trata de un mecanismo asignado al Congreso en la Constitución Política del Perú, uno de los tres poderes políticos autónomos e independientes en la democracia representativa. Como nosotros, permita que el sistema se establezca (p.54). Por lo antes mencionado se puede afirmar entonces que la vacancia presidencial se debe de usar con fundamentos claros y consistentes, no con fundamentos incoherentes o vacíos, asimismo, todo el proceso debe ser guiado en base a nuestra constitución.

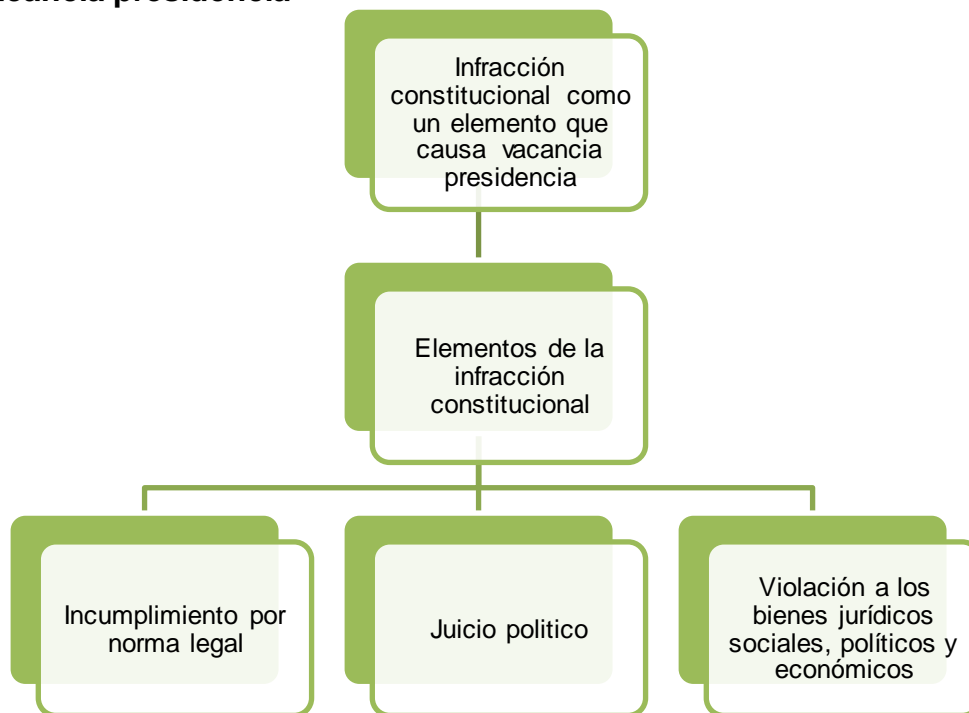
A la luz de la ponderación tanto en las indagaciones de la guía de encuentro, ponderación del acta de exploración narrativa y hallazgo de la estructura hipotética, dirigidos al **objetivo específico 1** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que, la infracción constitucional y su papel en el control jurídico del Presidente por un hecho específico durante su mandato. Si bien se reconoce su importancia, se considera que la figura de la incapacidad moral permanente es más efectiva debido a su limitación de casos y menor complejidad pública. El autor cita el caso de Castillo, donde aunque muchos creen que cometió actos ilegales, no todos están de acuerdo en que haya sido un golpe de estado. En conclusión, se defiende la necesidad de mantener mecanismos de control jurídico en la norma para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno. Es importante destacar que estos mecanismos son fundamentales para mantener el estado de derecho y evitar abusos de poder por parte del gobierno. Además, deben ser aplicados de manera justa e imparcial para garantizar la confianza del público en el sistema judicial. En resumen, se debe seguir trabajando en la mejora y fortalecimiento de los mecanismos de control jurídico para garantizar la democracia y el estado de derecho en nuestro país.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el **supuesto específico 1** planteado, es decir que, la falta de tipificación clara de la figura de la infracción constitucional en la Constitución de 1993 en Perú. Aunque existe un consenso generalizado sobre su amplia comprensión, la subjetividad en su aplicación puede generar riesgos para la institucionalidad democrática. Por lo tanto, se hace necesaria una mejor tipificación de la infracción constitucional y sus alcances para evitar posibles abusos en el uso de la figura de la acusación constitucional. Es importante establecer criterios claros y objetivos para su aplicación y así asegurar

el respeto a la normativa constitucional en Perú.

Para reforzar esto, diseñamos la siguiente figura:

**Figura 3.-Gráfico sobre la infracción constitucional como un elemento que causa vacancia presidencia**



**Fuente:** Elaboración propia.

Siendo así y en virtud de nuestro objetivo específico 2, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla 5- De la discusión del Objetivo específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>
El juicio político incide en la vacancia presidencial, establecida inciso 2 del artículo 113º, repercute en las restringidas causales de acusación establecidas en el artículo 117º

**Fuente:** Elaboración propia

Para dar inicio al desarrollo de este punto, es menester que se precise la primera pregunta; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) llegaron a la conclusión que existen dos procesos diferentes que se complementan en la forma de control político, aunque cada uno mantiene formatos distintos. Además, se indica que no se cree que uno influya necesariamente en el otro. Es importante destacar que ambos procesos son necesarios para el correcto funcionamiento del control político y cada uno tiene su propia importancia y rol específico. Es fundamental comprender la naturaleza de cada proceso y cómo se relacionan entre sí para poder llevar a cabo un control político efectivo y eficiente.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, son dos institutos diferentes, el antejuicio y juicio político es un mecanismo que se regula por los artículos 99 y 100 de la Constitución, en un caso el antejuicio por infracción a la Constitución, el caso de la Vacancia es un instituto que surge como una conducta indebida, inmoral, que afecta la idea de lo correcto y agravia la moral social, ejemplo el que un Presidente se dedique a la pornografía de menores, consuma drogas en palacio o haya sido financiado con dinero del narcotráfico para su campaña, etc. El artículo 117 no te permitiría sacarlo del cargo porque solo tiene 4 causales, entonces aplicas el 113.

En alusión a la **segunda pregunta**; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) concluyeron que, el proceso de juicio político en el Perú se encuentra limitado por la propia constitución, lo que dificulta su éxito. Es necesario una apertura en cuanto a los delitos y hechos nefastos para llevar a cabo un juicio real que siga las etapas y garantice el debido proceso. Es importante destacar que el proceso no debe limitarse únicamente a dos ilícitos. Es lamentable que un Presidente haya sido desmentido en una tesis falsa, lo que constituye un delito, pero al no estar dentro del formato legal, no se pudo tomar medidas al respecto. Esta situación es una vergüenza nacional y demuestra la necesidad de revisar y actualizar las leyes para garantizar la justicia en nuestro país.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, El juicio político desde mi experiencia de muchos años en ese tema, por qué lo he vivido, pasado y sufrido ese tipo de

procesos, son de cal y de arena, porque a veces un proceso es investigativo cuando es hecho a consciencia es correcto, pero cómo hay pasión política de por medio, cuando tú estás una minoría, hay una mayoría que es adversa que va a manejar esa comisión, y te puede poner en conclusiones y recomendaciones, cosa que realmente pueden ser llegar exageradas, entonces la primera pregunta debería de centrarse en ¿Es Justa, equitativa y equilibrada la investigación inicial parlamentaria que da lugar a un proceso de juicio Político?, y aquí está la base del tema, y es que si estoy está mal hecho, después de la votación puede ser abusiva. Y he escuchado a muchos congresistas decir, nosotros solo denunciemos y el juez y fiscal verá, pero no están así, porque la misma norma (artículo 100), el juez y el fiscal están obligados a decir lo que el Congreso les diga, entonces te meten a un proceso que dura años, cuando en realidad no había motivos de tener este proceso, pero que fue consecuencia de lo que un Congreso quiso haya habido o no delito y eso es un problema grave que es muy difícil revertir en el tiempo.

En alusión a la **tercera pregunta**; para lo cual Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023) concluyeron que, el uso adecuado de los indicadores en el caso de Vizcarra fue confirmado por el tiempo, a pesar de las limitaciones impuestas por la pandemia. La evaluación realizada fue precisa y se demostró que existían situaciones aún más graves de lo que se pensaba. Es importante destacar que la complejidad del caso no impidió la correcta utilización de los indicadores, lo que demuestra la importancia de contar con herramientas adecuadas para la toma de decisiones en momentos críticos.

No obstante, Del Castillo (2023), refiere que, en el caso de Fujimori (se fue del país y tuvo intento de fuga, está vacancia está fundada correctamente. En el caso de Vizcarra (por las vacunas, la mentira al país, poder judicial, ministerio público y otros actos descarados que tuvo, está fundado). Caso Pedro Castillo, es ante un hecho fragante de golpe de estado, cierre del Congreso, del Poder Judicial, de detener a la fiscal de la nación, me parece que está totalmente justificado, no había forma que no sea así. Son 3 vacancia hechas, bien fundadas todas.

De lo dicho anteriormente coincidimos con lo aludido por los entrevistados en cuanto a que con certeza, se viola la regla de la celeridad durante el avance de la

audiencia del delincuente virtual; ya que el contacto físico y directo que exige esta norma no está diseñado. De igual manera, nuestras **fichas de análisis documental**, con respecto al **objetivo específico 2** refuerzan lo manifestado por los entrevistados; en sujeción a lo dispuesto por el **PROYECTO DE LEY N° 474/2021-PE**, prevé que la modificación de ciertos artículos de la Constitución. Se destaca la importancia de contar con la posibilidad de vacar al presidente en caso de que este sea una persona indigna del cargo y peligrosa para el orden constitucional y democrático. Además, se considera inviable la reforma del artículo 114 que solo contempla las afecciones físicas o mentales como causal de incapacidad temporal del presidente. Por último, se argumenta que el Congreso debe seguir velando por el beneficio de la sociedad a través de figuras legales como la cuestión de confianza por investidura, por lo que la modificación del artículo 130 también se considera inviable. Siguiendo ese orden de ideas y viendo desde un panorama nacional, se tiene lo aludido por el **Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR**, prevé que la **Vacancia presidencial**, la causal de incapacidad moral en el ejercicio del cargo de Presidente Constitucional de la República. Es importante destacar que esta incapacidad no se refiere a una limitación psíquica o mental, sino a la falta de valores morales en el desempeño de sus funciones. Además, es fundamental descartar el criterio de temporalidad, ya que la incapacidad moral puede ser permanente y seguir siendo una causal de vacancia de la Presidencia de la República. Es necesario promover una cultura ética y moral en la política para evitar este tipo de situaciones y garantizar un gobierno justo y transparente.

En esa secuencia, complementando lo aludido por nuestras fuentes narrativas y apoyando además el lugar de nuestros entrevistados, tenemos como hallazgo de nuestro sistema hipotético lo aportado por Arrunátegui (2020), lo que se busca es un procedimiento que atienda todas las garantías en la solicitud o solicitud de vacancia presidencial, luego de concluir que la postulación a la vacancia presidencial es esporádica porque se realiza bajo circunstancias subjetivas, arbitrarias, lo que resulta en derrama social, no hay disposición que el público puede reclamar una vacante, si es posible, de la misma manera y se deduce de los resultados de la discusión que la regulación de los diputados, los concursos en una interpretación separatista de la política no solo es legal sino que no está protegida

legalmente (p.60). Por lo expuesto en el estudio, podemos afirmar que lo que se busca es un trámite con todas las garantías procesales a la hora de solicitar o postular a una vacante presidencial y no como se ha venido dando en el Perú.

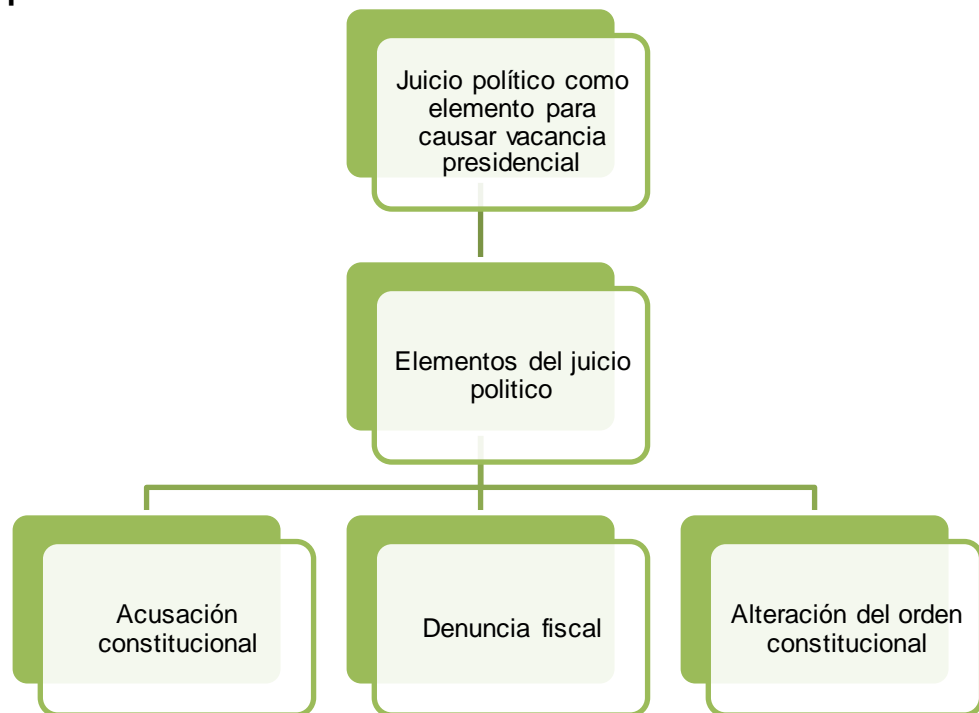
A la luz de la ponderación tanto en las indagaciones de la guía de encuentro, ponderación del acta de exploración narrativa y hallazgo de la estructura hipotética, dirigidos al **objetivo específico 2** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que, la diferencia entre juicio político y vacancia presidencial, y cómo el caso de Pedro Castillo ha llevado al Congreso a actuar de manera inmediata para defender el estado de derecho. El artículo 46 de la Constitución establece que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, lo que justifica la rápida acción del Congreso ante el autogolpe del 7 de diciembre. Es importante recordar que el país no podía esperar para resolver este tema, ya que el propio Presidente había violado las reglas básicas del sistema democrático. En resumen, la defensa del estado de derecho es fundamental para garantizar la estabilidad y la democracia en cualquier país.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el **supuesto específico 1** planteado, es decir que, las causas de vacancia de dos Presidentes en Perú: Martín Vizcarra y Pedro Castillo. En el primer caso, la vacancia se debió a la falta de verdad en su gestión y a la vulneración de principios constitucionales. En el segundo caso, la causa fue la disolución del Congreso, lo cual está sancionado en la Constitución Política y es causal de vacancia. Ambas situaciones evidencian la importancia del respeto a la Constitución y a los principios éticos en el ejercicio del poder político.

Para reforzar esto, y a manera de sintetizar todo lo acotado, es que diseñamos la siguiente figura:



**Figura 4.-Gráfico sobre el juicio político como elemento para causar vacancia presidencial**



**Fuente:** Elaboración propia.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.-** El Congreso debe reconocer que un comportamiento inmoral perjudica daña la imagen presidencial, rompiendo así el pacto de legitimidad surgido del sufragio, por lo que se debe de analizar la conveniencia y utilidad de la medida, considerando las circunstancias, respetando los derechos del imputado y garantizando un debido proceso, teniendo en cuenta que la permanente incapacidad moral no se refiere a actos sucesivos, sino a un acto de tal magnitud o naturaleza que no puede ser retirado de la consciencia ciudadana como algo incorrecto.

**Segunda.-** La infracción constitucional se refiere a la violación de los deberes asignados a un alto funcionario dentro de la Constitución. Es importante que los funcionarios públicos cumplan con sus responsabilidades y respeten las leyes establecidas en la Constitución para garantizar el bienestar y la seguridad de la sociedad. La infracción constitucional es un tema que debe ser abordado con responsabilidad y diligencia por parte de las autoridades competentes.

**Tercera. -** La Constitución peruana limita el proceso de juicio político, lo que dificulta su éxito. Es necesario ampliar los delitos y hechos que pueden ser juzgados para llevar a cabo un juicio justo que siga todas las etapas y garantice un debido proceso. Es importante destacar que no se debe limitar el proceso solo a dos delitos.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** - Se propone a los Congresistas que realicen la modificación del artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer como una de las razones para vacar a un Presidente, sea la determinación de su incapacidad mental o física acreditada por una junta médica y declarada por el Poder Legislativo, además que la determinación de la permanente incapacidad moral como una conducta debidamente probada y que constituya una infracción constitucional y deba ser sometida a un juicio político.

**Segunda.** - Se sugiere al Congreso de la República que dé prioridad a la voluntad política y a la competencia legislativa para mejorar sus estatutos mediante la modificación del Reglamento del Congreso. Se propone que se establezca un proceso para llevar a cabo un juicio político de destitución presidencial por infracción constitucional, y que se elabore un catálogo de comportamientos que constituyan incapacidad moral para la terminación anticipada del mandato presidencial.

**Tercera.-** Se propone que el Tribunal Constitucional (TC) siendo el principal interprete de la Constitución, pueda definir la causa de destitución de manera dinámica y evolutiva mediante procesos como la acción o agravio constitucional o la demanda competencial. Además, si una demanda competencial es rechazada por falta de competencia, el TC puede emitir una sentencia exhortativa para aclarar los límites y alcances de esta figura.

## REFERENCIAS

- Álvarez y Ugaz (2017). Corruption, governance and political instability in Nigeria. *African. Journal of Political Science and Internacional Relactions*, 20-37.
- Arrunátegui, J. (2020) Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú; tesis para optar el título de abogado en la universidad Cesar Vallejo, consultado el 05de mayo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45580>
- Armas, L., & Dávila, A. (2021). *Vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral". Pleno. Sentencia 778/2020 Expediente 00002-2020-CC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Universidad Científica del Perú.
- Bardales, L. (2021). Interpretive analysis of the presidential vacancy due to moral incapacity in Peru. *Rev. Cient. Ratio. Iure*, 24.
- Bregaglio, R., Constantino, R., Arce, T., Castilla, M., Ruiz, M., Cosme, C., & Fabiana, C. (2021). La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 19.
- Bernales, E. (1999) La constitución de 1993 análisis comparado Editora RAO S.R.L.
- Blume, E. (2020) Pleno. Sentencia 778/2020 Expediente 00002-2020-CC/TC
- Bouroncle, M. (2013) El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del Presidente , Tesis para optar el título de abogado, en la Universidad Ricardo Palma] repositorio institucional. [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3254/DER-T030\\_47582777\\_T%20%20%20BOURONCLE%20VELASQUEZ%20MAURICIO%20RENATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3254/DER-T030_47582777_T%20%20%20BOURONCLE%20VELASQUEZ%20MAURICIO%20RENATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cosme, C. Cruces, A. León, A. Eguiguren, F. (2021) La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad.

<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/250/145>

- Eberhardt, L. (2016) “La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004)”, *Revista Brasileira de Sociología*, N° 08.
- Erazo, M. (2021) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Espinosa, E. (2018). Notas acerca de la evolución del presidencialismo latinoamericano y su proyección en la actual coyuntura peruana. *Grijley*, 24.
- Flores, R (2021). La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66464/Flores\\_SRA-Tamo\\_ARY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66464/Flores_SRA-Tamo_ARY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, A. (2019). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional*, 20.
- García, D. (2018). El juicio político en la encrucijada. Vacancia y renuncia presidencial en el Perú. La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada (2º Ed.) EDITORIAL: Instituto Pacífico.
- García, A. (2013) La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano, consultado el 05 de mayo. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8962>
- García, V. (2020) La vacancia presidencial por incapacidad moral. En: *Gaceta Constitucional* (154). pp. 28-32.
- Gonzales, A. (2022). Aplicación de la figura de ‘incapacidad moral permanente’ como causal de vacancia presidencial”. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102829/Arroyo\\_OFT-Gil\\_LKL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102829/Arroyo_OFT-Gil_LKL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación quinta edición por McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hernández, P. (2020) Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7450>
- Jiménez J. (2020) La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político. Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2659>
- Loewenstein, K. (1982) La idea de la constitución. Editorial Ariel.
- López, J. (2018). Incapacidad física o mental causas de cesación de funciones del Presidente del Ecuador. Ecuador. Pág. 06 a 32.
- Melgar, A. (2019). *Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: análisis y propuesta*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pérez-Liñán, A. (2018). IMPEACHMENT OR BACKSLIDING? Threats to democracy in the twenty-first century. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 33. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/339801/2018>
- Robles, W. (2019) El Juicio Político. [https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/53FAE8CBDB8B56F4052575DF00629015/\\$FILE/El\\_juicio\\_pol%C3%ADtico.pdf](https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/53FAE8CBDB8B56F4052575DF00629015/$FILE/El_juicio_pol%C3%ADtico.pdf)
- Rodrigo, C. (2011) El impeachment en América Latina: un desafío abierto al análisis político. [https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0376EF999CF6CD6F05257A3A00719523/\\$FILE/R000E01A005\\_0013\\_p-d-constitucional.pdf](https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0376EF999CF6CD6F05257A3A00719523/$FILE/R000E01A005_0013_p-d-constitucional.pdf)
- Roel, L. (2018). La figura de la vacancia presidencial. Análisis del supuesto de

incapacidad moral establecido en el numeral 2 del artículo 113 de la constitución política. En la vacancia por incapacidad moral. EDITORIAL: Instituto Pacífico S.A.C.

Romero, Palacios y Ñaupas (2018) Metodología de la investigación jurídica, primera edición, editorial GRJLEY.

Sánchez y Escamilla. (2017) La interrupción del mandato presidencial en América Latina (1992-2016). Iztapalapa. Págs. 3 a 5.

Serrafero, M. (2018) 7 cuestiones en torno de las caídas presidenciales, consultado el 06 de mayo. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372018000200403](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200403)

Siegan, B. (1993) Reforma Constitucional: esbozando una Constitución para una República que emerge a la libertad. Editorial CITELE.

Sierra, R. (2021). La crisis peruana: perspectiva constitucional. *YachaQ Revista de Derecho*, 6.

Strank W. (2018). Behind presidential commitments: Exemplary Crises in the US-American TV Shows Kennedy and The West Wing Willem Strank Área Abierta. Revista de comunicación audiovisual y publicitaria, Recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/ARAB.59495> ISSN: 1578-8393 / ISSNe: 1578-8393 <http://dx.doi.org/10.5209/ARAB.59495>. 18 (2) p. 277-292 Ulfe, E. Ilizarbe, C. (2019).

Toro y EAFIT. (2018) Interpretación y a las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra Presidente s/as democrática y constitucionalmente electos. Medellín. Pág. 05 a 13

Valdez, A. (2019). La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden Político Peruano. Lima, Perú: Universidad de Piura.

Valencia, J. y Marin, M. (2015). Elementos que describen una dictadura en

América Latina. Antioquia, Colombia. Revista, tipo de artículo, Investigación.



## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Fiorella Jannette Melgarejo Sánchez

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO	
Permanente Incapacidad moral y la vacancia presidencial, Perú, 2022.	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿Por qué la permanente incapacidad moral es un elemento que causa vacancia presidencial en el Perú?
<b>Problema Especifico 1</b>	¿Es necesario precisar la infracción constitucional como un elemento que causa vacancia presidencial?
<b>Problema Especifico 2</b>	¿Cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú
<b>Objetivo Especifico 1</b>	Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.
<b>Objetivo Especifico 2</b>	Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial
SUPUESTOS	
<b>Supuesto General</b>	La permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú que se encuentra establecido en

	el artículo 113º de la Constitución y repercute en el principio de legalidad.
<b>Supuesto Especifico 1</b>	La infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial, establecida en el inciso 2 del artículo 113º repercute en el principio de legalidad
<b>Supuesto Especifico 2</b>	El juicio político incide en la vacancia presidencial, establecida inciso 2 del artículo 113º, repercute en las restringidas causales de acusación establecidas en el artículo 117º.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Incapacidad moral permanente</b></p> <p>Subcategorías 1: Infracción constitucional</p> <p>Subcategorías 2: Juicio político</p> <p><b>Categoría 2: Vacancia presidencial</b></p> <p>Subcategoría 1: Naturaleza Jurídica</p> <p>Subcategoría 2: Cese del cargo publico</p>
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológica</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo Correlacional</p>
<b>Muestreo</b>	<b>Escenario de estudio:</b> Abogados especialistas en derecho constitucional, Congresistas y Ex Congresistas.

	<p><b>Participantes:</b> 6 especialistas en Derecho Constitucional</p> <p><b>Muestra:</b> No probabilística.</p> <p><b>Tipo:</b> De experto.</p> <p><b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia</p>
<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis de Documentos</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Ficha de análisis documental: (de jurisprudencia y derecho comparado).</p>
<p><b>Método de análisis de datos</b></p>	<p>Hermenéutico, Inductivo y Descriptivo.</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Permanente Incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?

.....  
.....  
.....  
.....

5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?

.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?

.....

.....

.....

.....

.....

8. Según su perspectiva, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?

.....

.....

.....

.....

.....

9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?

.....

.....

.....

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

**Título:** Permanente incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** WILLIAN ANTONIO LLATANCE PORTOCARRERO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?

El ejercicio del poder supone acompañar el mismo de valores, moral y buenas costumbres, más aún, cuando se refiere al cargo público más alto del país, como lo es la presidencia de la República . Por tanto, ejercer el cargo de Presidente de la República , supone conducir el Perú con capacidad moral; por ello, la Constitución Política del Estado ha recogido la permanente incapacidad moral como vacancia al cargo de Presidente de la República , ya que, el gobernante que en reiteradas oportunidades no demuestra estar "a la altura del cargo" ejerciéndolo con moral, es decir, con respecto a la función para la cual ha sido elegido de acuerdo a las normas de convivencia aprobadas socialmente, es un elemento fundamental para la vacancia presidencial en el Perú.

2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?

Como se mencionó precedentemente, los elementos para determinar la "incapacidad moral" serán volitivos y axiológicos, vale decir, relacionados estrictamente al "debe ser" de la conducta de quien ejerce la presidencia de la República . Por ello, siempre los elementos para determinar la



permanente incapacidad moral se concentrarán en el área relacionado al correcto proceder en el tiempo del ejercicio del cargo, especialmente, en las acciones que el alto funcionario adopta para desenvolverse en el ejercicio de la presidencia de la República , sobre todo, cuando están son social y moralmente reprochables.

3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?

A nuestro criterio, es mixta. Primero, porque está regulada propiamente en la Constitución, lo que le da la naturaleza jurídica constitucional; y, segundo, porque será el legislador, como intérprete auténtico de esta norma, el que dará el significado a incapacidad moral permanente; hecho que, naturalmente, obedecerá al momento político que se atraviesa en el momento en el cual se presenta la moción de vacancia.

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?

Como hicimos mención, la moral, las buenas costumbres, y lo que es el “debe ser” de la conducta del Presidente de la República y de lo que esperar de él la ciudadanía, son elementos básicos para determinar la capacidad moral. La infracción constitucional, es, en buena cuenta, un delito ejercido durante el cargo presidencial; por ello, podemos afirmar, que quien, ejerciendo la máxima magistratura de la nación, y haya cometido un delito en el ejercicio de esta función, no se encuentra en capacidad moral de seguir gobernando y ejerciendo los destinos del Perú.

5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?

La infracción constitucional es la comisión de un delito en el ejercicio de un alto cargo público; más que solo violar un bien jurídico protegido en la propia constitución, consiste en la comisión de un delito durante el ejercicio del cargo.

6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?

Como mencionamos anteriormente, el momento histórico concreto siempre determinará la interpretación auténtica que el legislador dará al concepto de incapacidad moral permanente, al cual, en el 2019, con la vacancia de Marín Vizcarra, el Tribunal Constitucional rehuyó de definir, como máximo intérprete de la Constitución. Por ello, afirmamos que en los últimos años la vacancia presidencial ha obedecido al momento histórico que atravesaba la nación, con relación a los vacados, y lo que significaba para el legislador lo moralmente incorrecto.

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como causal para la vacancia presidencial?

El juicio político, o antejuicio, como sabemos, es una particularidad especial asignada a ciertos altos funcionarios de la República . El juicio político tiene una incidencia alta como causal para la vacancia presidencial porque

precisamente en este se va a determinar, de acuerdo con las reglas del debido proceso en sede parlamentaria, si el supuesto de hecho atribuido al Presidente de la República debe tener como consecuencia jurídica la vacancia presidencial.

8. Según su perspectiva, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?

Una particularidad que asiste a ciertos altos funcionarios públicos que, antes de ser procesados en el Poder Judicial, les asiste el ser investigados por ante el Congreso de la República por hechos cometidos durante el ejercicio del cargo, los cuales pueden consistir en delitos o infracción a la Constitución.

9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?

A nuestro criterio, los mismos han obedecido a la voluntad del legislador y al concepto que este, dentro del espacio tiempo histórico, le ha dado al concepto de permanente incapacidad moral para el ejercicio del cargo de Presidente de la República . Por ello, mientras no se desarrolle una definición clara y concreta de lo que significa este concepto, no podríamos decir que los indicadores han sido correctos para tal efecto.



William Antonio Llatance Portocarrero  
ABOGADO  
C.A.L. 33528

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

**Título:** Permanente incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente – Magíster – Ex Congresista de la República

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?

Se tiene que considerar que el Presidente de la República personifica a la Nación, según el artículo 110° de la Carta. En ese sentido, la Nación no puede ser considerada como una “incapaz moralmente”. Por ende, la persona que ejerza este cargo debe encontrarse en el pleno goce de sus facultades, así como también debe gozar de buena prestancia moral.

2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?

Hoy en día no se ha definido de manera taxativa qué se debe entender por incapacidad moral. En esa línea, todo aquello que la representación nacional (Congreso de la República) lo considere como tal, y si es que se consiguen los votos, podrá ser materia de un proceso de vacancia por incapacidad moral. En esa línea, más que contener elementos “objetivos” es más bien un entender completamente subjetivo.

3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?

Es una naturaleza jurídico constitucional dado que se encuentra regulada en nuestra Constitución Política. Podría ser que muchas personas la consideren como de naturaleza político social, sin embargo la base normativa para poder aplicar la misma reside en la propia Carta Magna. Adicionalmente, se debe recordar que las causales de vacancia presidencial no solo se restringen a la causal de incapacidad moral, sino también puede ser por tema de muerte o incapacidad física permanente. En esa línea, la naturales es de índole eminentemente constitucional.

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?

Desde mi criterio no es necesario que la infracción constitucional sea regulada como una causal de vacancia. La infracción constitucional conlleva a un juicio político, el cual se encuentra regulado para todas aquellas personas que se encuentran comprendidas en el artículo 99 de la Constitución. Aquella persona que infringe a la Constitución debe ser procesada por tal hecho, y puede ser eventualmente sancionada en la prohibición del ejercicio de cargos públicos; al margen de su condición de mandatario o no.

5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?

La infracción constitucional es un reconocimiento que hace el Congreso respecto de un hecho que ha atentado a la Carta Magna. Esta infracción constitucional se materializa mediante una Denuncia Constitucional en cualquier de sus dos vertientes (buscar levantar el antejuicio político o juicio político). El propio Tribunal Constitucional ha reconocido que ambas figuras son tramitadas ante el Congreso de la República , quien a través de la Sub-

Comisión de Acusaciones Constitucionales (órgano dependiente de la Comisión Permanente) dará trámite, para que finalmente el Pleno del Congreso pueda definir si es que ha existido una infracción o no a la Constitución.

6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?

Desde mi punto de vista sí. Muchas veces pueden existir opiniones contrarias, pero lo cierto es que los mandatarios que han sido vacados por “incapacidad moral” se porque ciertamente se ha acreditado que no han podido mantener una línea correcta de actuar. En ese sentido, no se puede tener a un primer mandatario que no goce de capacidad moral, al margen de si es que goza o no de popularidad. El hecho de entorpecer investigaciones penales, o de buscar su provecho personal antes que cumplir con el mandato constitucional demuestran que esa persona no puede mantenerse como primer mandatario.

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?

Considero que, como expliqué anteriormente, tienen dos naturalezas completamente distintas. Una figura se encuentra orientada a sacar a un Presidente por causales que se encuentran debidamente reconocidas por la Constitución. Por otro lado, el juicio político, no se aplica únicamente a la figura presidencial, sino a todos aquellos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político.


8. Según su perspectiva, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?

Considero que es una figura importante y que debe mantenerse. Esto es porque cualquier alto funcionario tiene que saber que un inminente resquebrajamiento de la Constitución ha de conllevar a un proceso de acusación constitucional (en modalidad de juicio político). Nadie puede estar exento de control, más aún, nadie puede “pisotear” a la Constitución sin tener ningún tipo de sanción; por eso es por lo que el juicio político cobra gran relevancia.

9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?

Lo que sucede es que realmente no ha existido un juicio político (promovido por denuncia constitucional) que haya conllevado a la vacancia presidencial. En el caso del Ex Presidente Kuczynski, al igual que en el caso de Vizcarra, lo que sucedió es que se llevó a cabo un proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral. Realmente no se llevó a cabo un juicio político per se (por infracción constitucional). En el caso del Ex Presidente Vizcarra, posterior a su vacancia presidencial se le siguió un proceso de juicio político por la causal de atentar contra la salud del pueblo peruano por el caso denominado “Vacunagate”. Sin embargo, este juicio político únicamente ha conllevado a que esta persona ya no pueda ejercer por 10 años funciones públicas. Es por esta razón que no pudo asumir como congresista. En el caso del Ex Presidente Pedro Castillo, él también fue vacado por incapacidad moral al haber contravenido el orden constitucional. Sin embargo, su caso pudo perfectamente ser visto como un caso de juicio político.

Lima, 19 de mayo del 2023



—

---

**GUILLERMO ALIAGA P**  
ABOGADO CAL 51572



## GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

**Título:** Permanente incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Dr. Víctor García Toma

**Cargo/profesión/experiencia:** Abogado Constitucionalista – Ex Presidente del Tribunal Constitucional

Entrevista vía zoom / Transcrita / Fecha: 29/05/2023

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?

Este es un instituto que aparece en la Constitución de 1839, y que ha sido tomada de la Constitución de los Estados Unidos, a lo largo del tiempo, ha sido utilizada muy esporádicamente, salvo en los últimos años de este siglo, fundamentalmente por una situación de crisis política y que ha logrado dentro del marco de la Constitución, conjurar este episodio de crisis. Se aplicó con Alberto Fujimori, con Vizcarra y con Castillo, por razones diferentes, como una puerta de escape a esa muralla china que es el artículo 117 de la Constitución y que habla de la inmunidad presidencial.

2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?

Primero, que sea un hecho con suceso o acontecimiento observado en términos negativos sobre la perspectiva de la moral social, el segundo elemento, es que en el Parlamento exista un conceso entorno, a que esta conducta tenga una connotación de desprecio a la idea de la moral y que deslustra o mancha la imagen presidencial, es decir rompe el pacto de

legitimidad que surgió del sufragio, en tercer lugar hay que analizar, la conveniencia y la utilidad de la medida, pudiera ser que esté probada la conducta inmoral o antisocial, o de repente que el tino político no haga aconsejable aplicarla, eso es objeto de valoración de las circunstancias, en cuarto lugar, que haya un conceso alto (87 votos), que se respete los derechos del imputado, con todas las garantías del debido proceso, básicamente esos serían todos los elementos. Es por eso, que cuando estamos hablando de permanente incapacidad moral, no estamos hablando de actos sucesivos, si no de un acto de tal magnitud o de tal naturaleza, que ya no pueden retirar de la consciencia ciudadana que ha sido interpretada por el parlamento como algo incorrecto.

3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?

Es político social, la valoración que hace el parlamento es una valoración política, asentado en lo que ellos entienden como una moral social que ha sido maltratada, por consiguiente, es subjetiva, y no tiene los rigores de la probanza de una decisión judicial.

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?

No, la infracción constitucional nos deriva al juicio político (artículo 99 y 100 de la Constitución), y su consecuencia es la inhabilitación, la vacancia presidencial es un instituto que está previsto en el artículo 113, inciso tercero y lo que produce es la destitución del cargo.

5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?

Esa configuración ha sido establecida por el tribunal constitucional en una sentencia, en donde dice que los artículos 99 y 100 hablan de dos procedimientos que tienen un solo objetivo de control político, uno es el antejuicio político, en donde sirve de una especie de valladar para analizar una denuncia que ha sido formulada contra un alto funcionario público, que aparentemente o a quien se le imputa haber cometido un delito en el ejercicio de la función, entonces en realidad es una forma de protegerlo de amenazas o asechanzas de carácter político, pero si efectivamente eso fuera cierto, eso nos lleva al desafuero y hasta las resultas del proceso penal, y el otro es el juicio político, que es una infracción, por acción o por omisión a la Constitución, por ejemplo cuando Alberto Fujimori, sin tener autorización del Congreso, se va rumbo de Brunéi a Tokio y no regresa a Lima (esa es infracción), es decir ha ido a un destino para el que no ha sido autorizado.

6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?

Si, lo que sucede es que hay una situación de crisis política, que no logramos solucionar en el fondo, pero el episodio de la crisis es resuelto, la crisis continúa, pero logramos pasar ese bache y eso ha sido conseguido con la vacancia, no se ha roto el estado de derecho, y hemos tenido Gobierno con Vizcarra, con Sagasti, luego Castillo y ahora con Baluarte, no se ha roto el sistema, todas las decisiones han sido en el marco de la Constitución, en consecuencia el sistema ha funcionado, pero hay factores que afectan al sistema que hay que corregir.

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?

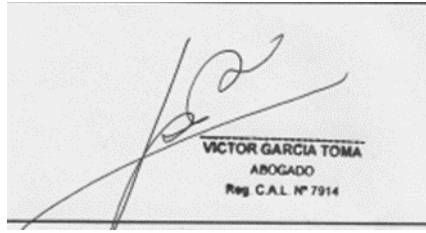
No, son dos institutos diferentes, el antejuicio y juicio político es un mecanismo que se regula por los artículos 99 y 100 de la Constitución, en un caso el antejuicio por infracción a la Constitución, el caso de la Vacancia es un instituto que surge como una conducta indebida, inmoral, que afecta la idea de lo correcto y agravia la moral social, ejemplo el que un Presidente se dedique a la pornografía de menores, consuma drogas en palacio o haya sido financiado con dinero del narcotráfico para su campaña, etc. El artículo 117 no te permitiría sacarlo del cargo porque solo tiene 4 causales, entonces aplicas el 113.

8. Según su perspectiva, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?

Es una figura que probablemente podría ser mejor precisada, si pudieran tazarse los casos en los que existe infracción constitucional, no se pueden tazar los casos de incapacidad moral porque la moral es un concepto que se va mutando en el tiempo, es como pretender meter el mar dentro de un balde, pero si se pudiera hacer eso respecto al juicio político, podría avanzarse estableciéndose algo en el reglamento del Congreso .

9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?

No es lo mismo el juicio político y vacancia presidencial, no podemos confundirlo, en el caso de Pedro Castillo, el 7 de diciembre se produjo un autogolpe, y el artículo 46 de la Constitución, señala que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, en consecuencia el Congreso se reunió de manera inmediata, para defender el estado de derecho, y obviamente lo tuvo que hacer el términos muy breves, porque el país no podía esperar ni días ni semanas, para resolver un tema donde estaba claro que era el mismo Presidente quien había pateado las reglas claras básicas del sistema democrático.



**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

**Título:** Permanente incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** César Augusto Combina Salvatierra

**Cargo/profesión/grado académico:** Antropólogo / Ex Congresista de la República .

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?

La permanente incapacidad moral es un proceso que supera a un simple hecho. No es parte de un proceso jurídico o clínico, sino más bien de una valoración ética a nivel político. Como proceso es la repetición sistemática de faltas a la ética y a la moral, que muchas veces pueden coincidir con ilícitos penales, pero que sobre todo denotan un comportamiento que supera al Presidente de la República . Al ser un caso de comportamiento sistemático, es fundamental que esta causal de vacancia se mantenga porque de lo contrario existiría un vacío de control sobre la Presidencia.

2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?

La valoración y ponderación de elementos recae exclusivamente en el Congreso de la República , pero personalmente puedo señalar que la mentira constante, la falta ética profesional, la comisión de algún delito doloso o la pertenencia a una organización criminal debe ser considerado siempre. La mayoría de los elementos, al ser parte de un proceso social y un comportamiento, se pueden rastrear hasta antes de asumir la

presidencia.

3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?

Como dije, la vacancia por incapacidad moral permanente es de naturaleza político social, ya que en nuestro país no existe la figura de "impeachment" o juicio de destitución como en el sistema anglosajón o "voto de confianza" como en los sistemas parlamentarios. Ambos son mucho más flexibles que el proceso de vacancia, por ello no debería darnos temor mantenerla.

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?

Personalmente creo que la infracción constitucional o algún elemento por el cual la Constitución autorice que el Presidente sea acusado representa otra institución, más bien de control jurídico. Forma de control que debe mantenerse en la norma porque permite procesar al Presidente por un hecho concreto sobre su mandato, que no tiene carácter permanente ni representa un comportamiento. Resulta, a la luz de los hechos, mucho menos efectiva que el proceso de vacancia por incapacidad moral permanente para cumplir su rol por la limitación de los casos y porque genera complejidad pública. Por ejemplo en el caso Castillo, todos sabemos que era un mentiroso y miembro de organización criminal, pero no todos creen que dio un golpe de estado.

5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?

Para mi infracción constitucional es violar cualquiera de los deberes dentro de la Constitución asignados a un alto funcionario.

6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?

Si, ambos casos han sido válidos y el tiempo ha dado razón a los legisladores sobre el comportamiento dudosamente moral de los Ex Presidentes Vizcarra y Castillo.

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?

Al ser dos procesos diferentes ambos se complementan en la forma de control político pero cada uno mantiene formatos diferentes. No creo que uno influya necesariamente en otro.

8. Según su perspectiva, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?

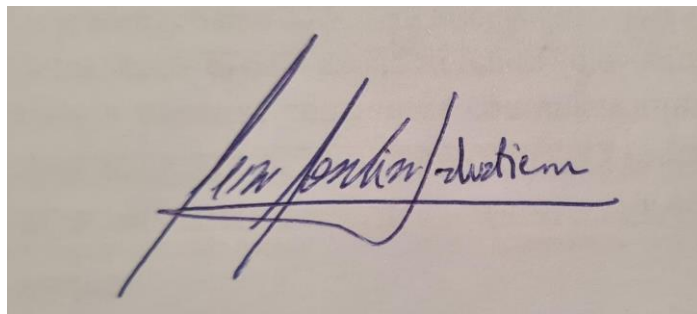
El juicio político en el Perú está diseñado para fracasar porque impone límites desde la propia constitución. La apertura sobre delitos y sobre hechos nefastos es necesaria para poder llevar a cabo un juicio real que debe tener etapas y guardar el debido proceso pero que no puede limitarse solo a dos ilícitos. Fue una vergüenza nacional ver cómo un Presidente era desmentido sobre una tesis falsa, que es un delito, pero al no estar dentro del formato legal, simplemente no pasó nada.



9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?

Los indicadores usados para el caso Vizcarra fueron correctamente utilizados, en realidad era muy complicado poder saber todo lo que ocurría por las limitaciones de pandemia. El tiempo confirmó que todo lo evaluado era cierto y que había cosas peores.

El caso de Castillo es TOTALMENTE opuesto, porque los casos de plagio, mentiras sistemáticas, designaciones ilegales, financiamiento ilegal de campaña y participación en una organización criminal eran demasiado OBVIAS pero el Congreso decidió hacer caso omiso a tantas pruebas presentadas. Por el contrario, prefirió vacar a Castillo por el golpe de estado que desarrollo en diciembre, al verse "afectado" por un proceso de posible disolución.



CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA  
Antropólogo – Político – Ex Congresista de la República

## GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

**Título:** Permanente incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** Jorge Del Castillo Galvez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado/ Ex Congresista de la República .

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?

La permanente incapacidad moral estipulado en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dice: La Presidencia de la República vaca por su permanente incapacidad moral o física, lo cual implica que la incapacidad moral es distinta a la física, mucha gente interpreta que tiene que ser una incapacidad física, se volvió loco, no pueden hablar, pero creo que la propia definición enmarca esta distinción.

Concentrándonos en el tema de la incapacidad moral, entendemos que no es taxativamente definible, algunos piden en la defensa de Pedro Castillo y compañía, debió ser taxativamente puesta, ya sea por corrupción u otras acciones, pero eso no se puede hacer, porque justamente este es un universo que se define justamente por el criterio de las personas y ese criterio se convierte en votos, y si los votos son suficientes se declarará la incapacidad moral, y si no hay los votos no se declarará la incapacidad moral, así lo sea en la práctica.

La incapacidad moral que nace de inconductas, comportamientos antiéticos, de violación de alguna regla de urbanidad, expresiones, así es completamente informe y depende de los votos.

Por ejemplo, el caso de la incapacidad moral de Fujimori, que se fue del país sin permiso y mando una renuncia por fax, la incapacidad moral de Vizcarra, que se dio por hechos delictivos y la vacunación, tú no puedes poner, el que se vacuna indebidamente como causal (no se puede), las causales surgen del criterio, sentido común y las circunstancias políticas de quienes tengan que votar alrededor de este punto.

**2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un Presidente tiene permanente incapacidad moral?**

Justamente, no hay forma de colocar taxativamente porque es muy difícil definir sus elementos, los elementos puede ser cualquiera que esté dentro de lo razonable como un comportamiento antiético, una trasgresión, desde el Presidente mata a su mujer, tiene comportamientos erráticos, consume drogas o simplemente se vacuna indebidamente tal y como lo hemos visto. Entonces, como esta materia tiene carácter sancionador, por ejemplo, como el derecho penal, tiene que ser taxativamente lo que existe, si no está tipificado no es delito, entonces aquí no se trata de un tema delictivo, eso será materia de otro proceso.

Entonces insisto no es posible colocar los elementos o requisitos.

**3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?**

Es jurídico en el sentido que se tiene que cumplir la Constitución, las normas reglamentarias, dos tercios de la votación, y el otro es político, porque podrían cometerse abusos, es posible, si hay una mayoría parlamentaria que decide vacarse al Presidente .

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción constitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?

Yo creo que sí, la infracción constitucional es no convocar a elecciones, salir del territorio sin autorización, esa infracción puede dar lugar a un juicio político, pero creo que también calza depende de los votos, en una vacancia por incapacidad moral, si un Presidente viaja o viaja erróneamente (está en otro lugar o de diversión), puede suceder que lo tipifiquen como causal de vacancia.

Por ejemplo, el hecho de no convocar a elecciones, porque está en el gobierno y no tienen ninguna posibilidad de que su partido vuelva a ganar una elección, entonces no convoca, estamos hablando de hipótesis que son difíciles que sucedan pero que pueden pasar, pudo haber pasado en tiempos de pandemia, por un lado, hubiese estado el tema de la salud pública y por el otro lado el cumplimiento de la norma.

5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción constitucional ?

Si el Presidente o cualquier alto funcionario incumple las funciones que están previstas en la Constitución, esto definitivamente es una infracción constitucional, lo que está previsto es claro, pero hay otras cuestiones que pueden ser materia de por lo menos.

Vamos a suponer que un Presidente no cumple la Ley o interpretan que no cumple, porque no vela por orden interno o seguridad nacional o se presume

eso, dirán que está infraccionando la Constitución, entonces hay otras posibles causales que según se interpreten podrían ser causales de vacancia por infracción a la Constitución.

6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?

El Juicio Político, el artículo 100 de la Constitución tiene algunos defectos, por ejemplo en caso de resolución acusatoria del Congreso, el Fiscal de la Nación formula denuncia a la corte dentro del plazo de 5 días, los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción, no puede exceder los términos de la acusación del Congreso y dice que el vocal supremo abre la instrucción correspondiente, esto le quita discrecionalidad al fiscal y al juez (esto es lo primero que se debe de observar), segundo, no puede exceder ni reducir (yo he visto casos en el que exceden, no debería pero sucede) y de aquí, derivar una acusación Constitucional a una dación de vacancia, depende de la naturaleza del pena para ver si hay incapacidad moral, no todos los casos lo son.

8. Según su perspectiva, ¿Que concepto tiene usted respecto al juicio político?

El juicio político desde mi experiencia de muchos años en ese tema, por qué lo he vivido, pasado y sufrido ese tipo de procesos, son de cal y de arena, porque a veces un proceso es investigativo cuando es hecho a consciencia es correcto, pero

cómo hay pasión política de por medio, cuando tú estás una minoría, hay una mayoría que es adversa que va a manejar esa comisión, y te puede poner en conclusiones y recomendaciones, cosas que realmente pueden ser llegar exageradas, entonces la primera pregunta debería de centrarse en ¿Es Justa, equitativa y equilibrada la investigación inicial parlamentaria que da lugar a un proceso de juicio Político?, y aquí está la base del tema, y es que si estoy está mal hecho, después de la votación puede ser abusiva.

Y he escuchado a muchos congresistas decir, nosotros solo denunciarnos y el juez y fiscal verá, pero no están así, porque la misma norma (artículo 100), el juez y el fiscal están obligados a decir lo que el Congreso les diga, entonces te meten a un proceso que dura años, cuando en realidad no había motivos de tener este proceso, pero que fue consecuencia de lo que un Congreso quiso haya habido o no delito y eso es un problema grave que es muy difícil revertir en el tiempo.

9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?

En el caso de Fujimori (se fue del país y tuvo intento de fuga, está vacancia está fundada correctamente .

En el caso de Vizcarra (por las vacunas, la mentira al país, poder judicial, ministerio público y otros actos descarados que tuvo, está fundado).

Caso Pedro Castillo, es ante un hecho fragante de golpe de estado, cierre del Congreso , del Poder Judicial, de detener a la fiscal de la nación, me parece que está totalmente justificado, no había forma que no sea así.

Son 3 vacancia hechas, bien fundadas todas.



---

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Abogado CAL N° 08189  
Político – Ex Congresista de la República

---

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**ESPECIALISTAS**

**Título:** Permanente incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

**Cargo/profesión/grado académico:** Congresista de la República -  
Abogado

**Objetivo general:** Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

Premisa:

- 1. Conforme a su valoración ¿Por qué se considera que la permanente incapacidad moral es un elemento fundamental que causa vacancia presidencial en el Perú?**

Primero debemos definir ¿Qué entendemos por incapacidad moral? Es la carencia de aptitud para formular juicios y actuar moralmente, esto es, a obrar bien. La conducta moral es aquella que se produce por la determinación de la conciencia, distinguiendo el bien y el mal, a obrar bien, si se obra mal, la conducta será calificada de inmoral. En conclusión si una persona, pese a poder distinguir entre el bien y el mal, se dispone, se inclina, permanentemente a obrar mal, ello configura incapacidad moral.

- 2. Desde su punto de vista ¿Qué elementos se consideran para indicar que un presidente tiene permanente incapacidad moral?.**

Sus juicios morales y sus actos reiterados, en ellos se puede apreciar, si el sujeto está orientados al cumplimiento cabal de su función constitucional como presidente y actúa tendiendo a la realización del bien común. En ese sentido, la recurrencia a obrar en sentido negativo, producto de juicios morales equivocados, incluso configurando delitos, nos permite columbrar que estamos ante la presencia de una conciencia



trastornada y perversa, y con ello establecer si estamos ante una permanente incapacidad moral

**3. Según su formación profesional. ¿La naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social?**

Es una figura del control político, es un acto político, que se encuentra prevista en la Constitución, insertada como facultad exclusiva de la representación nacional, de los congresistas. No obstante, su expresión normativa es jurídico constitucional.

**Objetivo específico 1:** Precisar si la infracción ~~inconstitucional~~ constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

Premisa:

**4. Según lo acontecido en el 2022, ¿Por qué es necesario precisar si la infracción inconstitucional es un elemento para causar vacancia presidencial?**

La Constitución de 1993 no tipifica la figura de la infracción constitucional, por la que resultaría procedente definir mejor su aplicación. Hoy día, existe amplio consenso en que el concepto de infracción constitucional en la normativa constitucional peruana tiene una comprensión amplia, pues, en principio, se puede entender que todo acto que vulnera la normativa constitucional puede ser considerado infracción constitucional. No obstante, al no existir una tipificación clara, ciertos criterios de subjetividad en su aplicación, pueden generar un alto riesgo para la institucionalidad democrática en el uso de la figura de la acusación constitucional por infracción a la Constitución. Ello, a nuestro juicio, hace necesaria una mejor tipificación de la infracción constitucional y sus alcances.

**5. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿Qué concepto tiene referente a la infracción inconstitucional?**

Como señalé anteriormente, en nuestro ordenamiento jurídico, hoy no existe una tipificación de lo que es una infracción constitucional, por lo que, esbozaré un concepto de lo que se puede inferir de las propias normas constitucionales. En ese sentido se puede decir que una infracción constitucional consiste en toda violación a los bienes jurídicos —sociales, políticos y económicos— establecidos en la Constitución, los mismos que no sean materia de protección y sanción —en caso de su incumplimiento— por norma legal alguna. No constituyendo infracción constitucional los delitos de función cometidos por los altos dignatarios del Estado.

**6. Según su interpretación, ¿Considera que en los últimos años el tema de la vacancia presidencial se ha aplicado de manera correcta?**

Si, porque las acciones del mandatario, en el caso reciente del señor castillo, han implicado la comisión de ilícitos penales, pero dichos actos, a su vez, han contenido actos inmorales que además ha sido practicados de forma reiterada y voluntariamente, lo cual implica una distorsión en la mentalidad del sujeto que no puede ser calificado como trastorno mental, pero si como perversión de la conducta moral, reitero por los actos inmorales practicados como si ellos fueran parte de la actividad normal de quien ejerce el poder.

**Objetivo específico 2**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial

Premisa:

**7. Basado en su experiencia, respecto al sistema jurídico, ¿Cuál es la incidencia del juicio político como casual para la vacancia presidencial?**

La declaración de vacancia en el cargo de la presidencia de la República

es un acto de juicio político puro, no requiere más que de la voluntad del poder legislativo, en ejercicio de sus atribuciones, de considerar que los actos del mandatario tienen un contenido inmoral para que este "poder del estado" decida, por mayoría calificada, la separación del Presidente. Además, debe entenderse que la "vacancia", no está relacionada con la imputación y el procesamiento que se puede realizar con el ex presidente si existen indicios de la comisión de delitos que ameritan sanción penal.

**8. Según su perspectiva, ¿Qué concepto tiene usted respecto al juicio político?**

La figura del "juicio político", contenida en los artículos 99 y 100 de nuestra Constitución, atiende a la finalidad de separar de la función pública a aquellos altos funcionarios del Estado que han incurrido en una grave infracción a los mandatos constitucionales o en delitos cometidos en el ejercicio de su función. En ese sentido, por ejemplo, si se considera que el presidente de la República en el ejercicio de sus funciones hubiese cometido alguna infracción a la Constitución, incluso por hechos distintos de los aludidos en el artículo 117 de la Ley Fundamental, podrá ser sometido al procedimiento de "juicio político, por parte del Congreso de la República.

**9. Teniendo en cuenta los procesos de vacancia que se han hecho en Perú hasta el 2022, ¿Han sido correctos los indicadores usados para el juicio político ante una vacancia presidencial?**

Me parece que sí, pues, en la primera ocasión, la vacancia del ex presidente Vizcarra, en octubre del 2020, se sustentó en que por haber faltado a la verdad al país, reiteradamente, en lo referente a su gestión al frente del gobierno regional de Moquegua, lo cual vulneraba los principios y derechos constitucionales de lucha contra la corrupción, derecho a la verdad, buena administración y justicia presupuestaria; por lo que se concluyó que sus actos formaban parte de una conducta inmoral de carácter permanente. En el segundo caso, el del señor Castillo, la causal de vacancia estuvo más que clara y fue de

conocimiento público, pues perpetró el acto de “disolver el Congreso”, que es una inconducta política que está sancionada en el artículo 117 de la Constitución Política y es causal de vacancia, tal como lo establece el numeral 5, del artículo 113 de la propia Carta Magna.



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2023 16:59:49-0500

## FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de investigación:** Permanente Incapacidad moral y vacancia presidencial, Perú, 2022.

**Objetivo general:**

Analizar si la permanente incapacidad moral causa vacancia presidencial en el Perú

### I. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR

Ficha de análisis de fuente documental	
<b>Identificación de la fuente:</b>  <b>Proyecto de Ley N° 4134/2022-CR</b>  <b><u><a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf</a></u></b>	
Texto relevante	Análisis del contenido
En relación con la <b>vacancia presidencial</b> y a efectos de pronunciarse sobre la demanda que dio origen al <b>Proyecto de Ley N° 4134/2022 - CR</b> , sostiene que Teniendo en cuenta el uso constante de la causal de vacancia por incapacidad permanente, la misma que en muchos caso ha servido para vacar a presidentes en ejercicio y que han dado lugar a constantes debates y generado cuestionamientos por la	En ese sentido, se debe entender que la causal de incapacidad moral, se llenará el vacío que actualmente existe con lo cual el Congreso deberá ceñirse a las mismas para promover el debate de vacancias de los presidentes, fortaleciéndose el régimen democrático del país, toda vez que se resguardará el correcto funcionamiento de la administración pública, al apartarse a un presidente que viene siendo investigando por presuntos ilícitos cuya

<p>población, es que la presente iniciativa legislativa, propone la modificación del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, respecto a la precisión tanto en lo referente a la incapacidad mental o física, como también respecto a lo referente a la incapacidad moral, a efecto de definir estas figuras en forma clara. En lo referente a la permanente incapacidad moral, debe ser declarada por el Congreso por no menos de los dos tercios del número legal de los congresistas, debido a las siguientes razones: Cuando existan suficientes indicios que lo señalen como autor o cómplice de la comisión de delitos contra la administración pública, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delitos de violencia contra la mujer, entre otros, que revistan gravedad que hagan insostenible su continuidad en el cargo y por lo cuales se haya iniciado investigación y formulada acusación fiscal. Cuando no efectúe las acciones correctivas necesarias frente a la existencia de suficientes</p>	<p>responsabilidad pueda alcanzarlo y respecto de los cuales se ha formulado acusación fiscal; con lo cual se podrá seguir un proceso totalmente transparente.</p>
--	--

<p>indicios que señalen que su personal de confianza esté involucrado, en calidad de autor y cómplice, en la comisión de delitos contra la administración pública, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delitos de violencia contra la mujer, entre otros delitos que revistan gravedad y por los cuales se les ha iniciado investigación y formulada acusación fiscal. Cuando de forma deliberada y reiterada no cumpla de manera idónea con sus obligaciones contenidas en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Cuando de forma reiterada no cumpla con sus compromisos y promesas políticas de gobierno con la nación.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, lo que el <b>Proyecto de Ley N° 4134/2022 - CR</b>, prevé que vacancia presidencial por incapacidad moral, la propuesta de llenar el vacío en la causal de incapacidad moral fortalecerá el régimen democrático del país al permitir un proceso transparente en la destitución de un presidente investigado por presuntos ilícitos. Esto garantizará el correcto funcionamiento de la administración pública y promoverá el debate de vacancias de los presidentes en el Congreso.</p>	

Es una medida necesaria para mantener la integridad de nuestro sistema democrático.

## II. ANÁLISIS DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Ficha de análisis de fuente documental	
<b>Identificación de la fuente:</b>  <b>Constitución Política de Colombia, art. 175</b>  <b><u><a href="https://www.constitucioncolombia.com/titulo-6/capitulo-4/articulo-175">https://www.constitucioncolombia.com/titulo-6/capitulo-4/articulo-175</a></u></b>	
Texto relevante	Análisis del contenido
En relación con la <b>incapacidad moral</b> , la <b>Constitución Política de Colombia, art. 175.</b> , refieren que Respecto a los juicios ante el Senado, las reglas: El Senado destituirá del cargo si se acusa por delitos que se cometan en el ejercicio de las funciones o por indignidad por mala conducta, o se le privará de manera absoluta o provisional de sus derechos políticos. Asimismo, la Corte en sus sentencias, como la Sentencia C-369/99, señala que estos términos tienen conexión con lo penal, pero también con el contexto ético, moral y con el decoro del alto cargo. Para	En tal sentido, la incapacidad moral debería canalizarse como una infracción a la Constitución o, como uno de los cuatro delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, previstos en el artículo de la constitución política de Colombia.



<p>Moreno, M. (2021) Es un comportamiento contrario a la dignidad que reviste el cargo del Presidente .</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En cuanto a la comparación legislativa de los resultados obtenidos, se puede establecer que el Perú es el único país que utiliza el término incapacidad moral permanente, lo que objetivamente ha venido generando controversia e incertidumbre sobre su verdadera interpretación. En cuanto a la interpretación de las causas de la incapacidad moral permanente que establece la Constitución peruana, existen dos grandes posiciones, la primera es la posición de entenderla en un contexto moral o ético, es decir, en lo que respecta a la legislación comparada, que tiene similitudes. . Al juzgar a su Presidente , en sus términos y en su carácter moral y subjetivo, como en el caso de Colombia, que sugiere que uno de los motivos para destituirlo fue la injuria y la regulación de las faltas, sus facultades y obligaciones delegadas</p>	

### Objetivo específico 1:

Precisar si la infracción constitucional es un elemento que causa vacancia presidencial.

## I. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR

Ficha de análisis de fuente documental	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR</b></p> <p><a href="https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf">https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En relación con la <b>infracción constitucional</b>, el <b>PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR</b>, refieren que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, sobre la modificación propuesta al artículo 113 de la Constitución, que reemplaza la causal de vacancia por incapacidad moral por incapacidad mental, sostiene que el concepto de incapacidad mental es más claro y objetivo, tanto que existen definiciones autorizadas de este impedimento,</p>	<p>En ese sentido, la eliminación de la causal de vacancia por incapacidad moral torna indispensable modificar el artículo 117 de la Constitución y agregar causales de acusación y destitución tales como imputaciones por los delitos de corrupción, enriquecimiento ilícito, vinculación con organizaciones que realizan actividades criminales, graves violaciones de los derechos humanos, delitos comunes</p>

<p>lo que permite dilucidar con facilidad cuándo se incurre en ella. Luego, indica que la propuesta de la evaluación por parte de una junta médica también resulta viable, dada la especialidad. Del mismo modo, considera que resulta viable que se deba contar con los dos tercios del número legal de miembros del Congreso para declarar la vacancia. Asimismo, la propuesta de reforma del artículo 113, que plantea eliminar la referencia a incapacidad moral y reemplazarla por incapacidad mental, la considera muy conveniente debido a las distorsiones que ha recibido su interpretación y utilización en los últimos años. Expresa que considera conveniente que la reforma proponga incorporar en la norma la necesidad de un diagnóstico especializado previo, a cargo de una junta médica independiente, lo que limita los riesgos de discrecionalidad o arbitrariedad política. Indica que no encuentra justificado exigir, con la reforma, que la aprobación de la vacancia requiera el voto favorable de dos tercios del número legal de sus</p>	<p>dolosos graves, graves infracciones de la Constitución.</p>
---	--

<p>integrantes. Argumenta que tal exigencia se justifica por la amplitud o ambigüedad de la expresión incapacidad moral y que de exigirse dos tercios podrían ocurrir que la junta médica certifique tal incapacidad mental o física, pero que el Congreso, por consideraciones políticas, no alcance tal votación y el presidente, a pesar de haber sido considerado médicamente incapaz, continúe ejerciendo el cargo.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, lo que él <b>PROYECTO DE LEY N° 4134/2022-CR</b>, prevé que la propuesta de reforma del artículo 113 ha sido considerada muy conveniente debido a las distorsiones que ha recibido su interpretación y utilización en los últimos años. La idea es eliminar la referencia a incapacidad moral y reemplazarla por incapacidad mental, lo que limita los riesgos de discrecionalidad o arbitrariedad política. Además, se propone incorporar en la norma la necesidad de un diagnóstico especializado previo, a cargo de una junta médica independiente, lo que asegura una evaluación más objetiva. Sin embargo, no se encuentra justificado exigir que la aprobación de la vacancia requiera el voto favorable de dos tercios del número legal de sus integrantes, ya que esto podría generar situaciones en las que el presidente, a pesar de haber sido considerado médicamente incapaz, continúe ejerciendo el cargo debido a consideraciones políticas. En resumen, la reforma busca una mayor precisión y objetividad en la evaluación de la capacidad del presidente para ejercer su cargo.</p>	

**II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Ficha de análisis de fuente documental	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b></p> <p><a href="https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf">https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En relación con la <b>Vacancia presidencial</b>, el <b>ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b>, donde se considera “vacancia de hecho” y “vacancia de derecho” de la Presidencia de la República . Es así como agrega una causal sui generis: la prohibición de pactos contra la unidad e independencia nacional. Y por otro lado, de la imposibilidad física o moral como causal de vacancia. Y dice en su artículo 81:</p> <p><i>“La Presidencia de la Republica vaca de hecho por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional y de</i></p>	<p>En tal sentido, el cuestionamiento respecto a la mencionada es más que evidente. Los últimos periodos gubernamentales han evidenciado las falencias que adolece la política nacional es por ello por lo que la adopción de la medida no ha sido más que errática. Pues, no ha sabido responder a una situación merecedora de su aplicabilidad. Por lo que amerita recalcular su validez interpretativa</p>

*derecho, por admisión de su renuncia **perpetua imposibilidad física o moral** y el término de su periodo constitucional”.*

Efectivamente la imposibilidad moral a la que se refiere no es la que se ha establecido en la constitución actual, ni anteriormente en la de 1979, que marcadamente se refiere a la falta grave a los valores éticos en el ejercicio de la primera magistratura de la nación. En aquel tiempo, incapacidad moral era referida a la incapacidad o (como se dice el texto), incapacidad moral para el ejercicio de la Presidencia de la República .

Ponderamiento

En síntesis, lo que el **ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, prevé que la **Vacancia presidencial**, que la interpretación actual del artículo 113.2 de la Constitución Política del Perú ha llevado a un estado de incertidumbre política constante y a la ingobernabilidad; esto debido a la falta de definición de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente y al mal uso que se ha venido dando de ella en los últimos años. Hace falta, en ese sentido, derogarlo o repensar la interpretación. Asimismo, la disposición jurídica inconclusa como la falta de uniformidad interpretativa son causales, en esta medida, de inestabilidad política. Las consecuencias evidencian

el uso indebido de lo plasmado en el artículo 113.2. Sin embargo, jamás se ha delimitado el uso correcto.

**Objetivo específico 2:**

Evaluar cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial.

**I. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 7418/2020-CR**

Ficha de análisis de fuente documental	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY N° 7418/2020-CR</b></p> <p><a href="https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf">https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En relación con el Juicio político, el <b>PROYECTO DE LEY N° 7418/2020-CR</b>, el ordenamiento jurídico peruano ofrece al presidente de la República una inmunidad que más se asemeja a la inviolabilidad regia de una monarquía, pudiendo solo procesarse al presidente durante su periodo por cuatro causales específicas. En ese sentido, sostiene que la vacancia por</p>	<p>En tal sentido, que respecto de la modificación del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución de no contar con la vacancia por incapacidad moral en nuestro sistema de pesos y contrapesos, no solo limita la posibilidad de vacar al presidente, sino que nos arriesga a que se mantenga en el cargo una persona no solo indigna del cargo, sino también</p>

incapacidad moral es una salida constitucional que permite a las instituciones resolver una crisis de gobernabilidad y democracia sin romper el orden constitucional. Finalmente sostienen que eliminar la incapacidad moral, sin que se modifique la inmunidad presidencial, a lo único que va a contribuir es a empoderar aún más al Poder Ejecutivo. Asimismo, Indican que la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente representó, a lo largo de los últimos años, una figura de constante uso y que ha sido entendida por la practica parlamentaria como cualquier conducta incompatible con la dignidad del cargo presidencial, sobre la cual el Congreso de la República tiene la discrecionalidad de calificar cualquier acto como inmoral. La Defensoría del Pueblo ha señalado con anterioridad que la vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República es una figura cuya configuración y límites es aún materia de un extendido

peligrosa para el orden constitucional y democrático. En relación con la modificación del inciso 1 del artículo 114 de la Constitución, que solo caben las afecciones físicas o mentales para que se hable de una causal de incapacidad temporal que suspenda las funciones del presidente por lo que en este extremo considera inviable la reforma constitucional de este artículo.

En cuanto a la modificación del artículo 130 de la Constitución, considera que es inviable puesto que el Congreso como máximo órgano representativo de la sociedad, debe continuar velando por el beneficio de la misma, a través de figuras legales como la cuestión de confianza por investidura.



debate constitucional. Sin embargo, es amplio el consenso de que esta deba ser aplicada únicamente para declarar aquellas conductas especialmente graves que deterioren la dignidad presidencial e imposibiliten la permanencia de su titular en el cargo. Para la Defensoría del Pueblo esta debe cumplir con criterios de objetividad, respetar las exigencias de un Estado Constitucional de Derecho y el principio de gobernabilidad. Si esa causal es utilizada para sancionar una conducta, el procedimiento para dicho fin debe someterse a estándares internacionales que obligan a respetar garantías procesales.<sup>4</sup> Asimismo, expresa que la interpretación jurídica del artículo 113 de la Constitución, que regula la vacancia, debería ser leída a la luz de su contexto social, en aras de preservar nuestra democracia constitucional, en tanto sistema que se basa en dos principios esenciales: la división y control del poder, y la garantía y pleno

ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.	
Ponderamiento	
<p>En síntesis, lo que el <b>PROYECTO DE LEY N° 474/2021-PE</b>, prevé que la modificación de ciertos artículos de la Constitución. Se destaca la importancia de contar con la posibilidad de vacar al presidente en caso de que este sea una persona indigna del cargo y peligrosa para el orden constitucional y democrático. Además, se considera inviable la reforma del artículo 114 que solo contempla las afecciones físicas o mentales como causal de incapacidad temporal del presidente. Por último, se argumenta que el Congreso debe seguir velando por el beneficio de la sociedad a través de figuras legales como la cuestión de confianza por investidura, por lo que la modificación del artículo 130 también se considera inviable.</p>	

## II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 7418/2020-CR

Ficha de análisis de fuente documental	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR</b></p> <p><b><a href="https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf">https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07418-20210329.pdf</a></b></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
En relación con la <b>vacancia presidencial</b> y a efectos de pronunciarse sobre la demanda	En tal sentido, queda claro que la causal de incapacidad moral es la que obedece a la carencia

que dio origen al **Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR**, sostiene que el presente Proyecto de Ley rescata la fórmula legal de la propuesta del “Anteproyecto de Ley de reforma de la constitución”. La cual tuvo como base el informe de la “Comisión de Estudio de Bases de la Reforma Constitucional” mencionada anteriormente. Esta propuesta legislativa permitirá contar con un marco normativo pertinente que no se contradice con la Constitución Política del Perú, ni con ninguna reforma del ordenamiento legal vigente. Por el contrario se fortalece en el extremo de lo resuelto por la Sentencia 778/2020. Expediente 00002-2020-CC/TC del Tribunal Constitucional, que es el órgano de control de la Constitución. La cual termino por resolver en última instancia el tema de la vacancia del Ex Presidente Martín Vizcarra. Si bien es cierto, los conceptos de ética y moral en la gestión pública, lo cual nos llevaría a interminables debates en el terreno de la especulación filosófica, en los

de valores morales en el ejercicio del cargo de Presidente Constitucional de la República y no a la incapacidad psíquica o mental. Asimismo queda descartado el criterio de temporalidad, que declara el carácter de permanente de la incapacidad moral como causal de vacancia de la Presidencia de la República.

<p>terrenos de la Filosofía de la Moral de la Ética, la Axiología o la Filosofía Política y a la Filosofía del Derecho, el presente proyecto de Ley busca la reforma de la Constitución recurriendo a pilares importantes de dicha disciplina con la Historia Constitucional del Perú y el Derecho Constitucional Comparado.</p>	
<p style="text-align: center;">Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, lo que el <b>Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR</b> , prevé que la <b>Vacancia presidencial</b>, la causal de incapacidad moral en el ejercicio del cargo de Presidente Constitucional de la República. Es importante destacar que esta incapacidad no se refiere a una limitación psíquica o mental, sino a la falta de valores morales en el desempeño de sus funciones. Además, es fundamental descartar el criterio de temporalidad, ya que la incapacidad moral puede ser permanente y seguir siendo una causal de vacancia de la Presidencia de la República. Es necesario promover una cultura ética y moral en la política para evitar este tipo de situaciones y garantizar un gobierno justo y transparente.</p>	

## Validación del instrumento



### ANEXO 6.-

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *VILLA APON ROLANDO*  
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Docente UCV. - DOCENTE UCV.*  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4 Autor de Instrumento: *Fiorla Mejía Sánchez*

#### I.5 II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

#### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

#### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 26 de abril del 2023

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 Dr. ROLANDO VILLA APON.  
 DNI 4232468.

ANEXO 6.-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: TRUJILLO PASUELO Michael Lincoln  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4 Autor de Instrumento: Fiorella Melgarejo Sánchez

1.5 II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.										X			
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado										X			
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los acontecimientos recientes al derecho.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos										X			
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.										X			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima 26 de abril del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. MICHAEL LINCOLN TRUJILLO PASUELO  
 DNI 44953968  
 C.A.L 54649

## ANEXO 6.-

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *mogollón Longa Johnny William*  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4 Autor de Instrumento: *Fiorilla Melgorio Sánchez*  
 1.5 II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

## II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

## III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 26 de abril del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

*Johnny William Mogollón Longa*  
 Dr. Johnny William Mogollón Longa  
 DNI 4324698

## MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

**Tabla 6.- Matriz de triangulación problema general**

Problema de investigación	Guía de entrevista P1 de Del Castillo (2023)	Guía de entrevista P2 de Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023)	Guía de entrevista P3 de Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023)	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Ponderamiento de resultado de entrevista
<p><b>Problema General</b> ¿Por qué la permanente incapacidad moral es un elemento que causa vacancia presidencial en el Perú?</p>	<p>La permanente incapacidad moral estipulado en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dice: La Presidencia de la República vaca por su permanente incapacidad moral o física, lo cual implica que la incapacidad moral es distinta a la física, mucha gente interpreta que tiene que ser una incapacidad física, se volvió loco, no pueden hablar, pero creo que la propia definición enmarca esta distinción. Concentrándonos en el tema de la incapacidad moral, entendemos que no</p>	<p>La valoración y ponderación de elementos recae exclusivamente en el Congreso de la República, pero personalmente puedo señalar que la mentira constante, la falta ética profesional, la comisión de algún delito doloso o la pertenencia a una organización criminal debe ser considerado siempre. La mayoría de los elementos, al ser parte de un proceso social y un comportamiento, se pueden rastrear hasta antes de asumir la presidencia</p>	<p>A nuestro criterio, es mixta. Primero, porque está regulada propiamente en la Constitución, lo que le da la naturaliza jurídico constitucional; y, segundo, porque será el legislador, como intérprete auténtico de esta norma, el que dará el significado a la incapacidad moral permanente; hecho que, naturalmente, obedecerá al momento político que se atraviesa en el momento en el cual se presenta la moción de vacancia.</p>	<p>Corrupción Votación de las personas La falta de ética profesional Delito doloso Mentiras Organización criminal Regulación de la constitución</p>	<p>Vacío legal Conducta inmoral</p>	<p>En primer lugar, se debe observar un hecho negativo en términos de la moral social. En segundo lugar, el Parlamento debe estar de acuerdo en que esta conducta es despreciativa hacia la moral y daña la imagen presidencial, rompiendo así el pacto de legitimidad surgido del sufragio. En tercer lugar, se debe analizar la conveniencia y utilidad de la medida, considerando las circunstancias. En cuarto lugar, se debe respetar los derechos</p>



es taxativamente definible, algunos piden en la defensa de Pedro Castillo y compañía, debió ser taxativamente puesta, ya sea por corrupción u otras acciones, pero eso no se puede hacer, porque justamente este es un universo que se define justamente por el criterio de las personas y ese criterio se convierte en votos, y si los votos son suficientes se declarará la incapacidad moral, y si no hay los votos no se declarará la incapacidad moral, así lo sea en la práctica

del imputado y garantizar un debido proceso.

Es importante tener en cuenta que la permanente incapacidad moral no se refiere a actos sucesivos, sino a un acto de tal magnitud o naturaleza que no puede ser retirado de la consciencia ciudadana como algo incorrecto.

**Tabla 7.- Matriz de triangulación problema específico 1**

Problema de investigación	Guía de entrevista P4 de Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023)	Guía de entrevista P5 de Del Castillo (2023)	Guía de entrevista P6 de Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023)	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Ponderamiento de resultado de entrevista
<p><b>Problema específico 1</b> ¿Es necesario precisar la infracción constitucional como un elemento que causa vacancia presidencial?</p>	<p>Como hicimos mención, la moral, las buenas costumbres, y lo que es el “debe ser” de la conducta del Presidente de la República y de lo que esperar de él la ciudadanía, son elementos básicos para determinar la capacidad moral. La infracción constitucional, es, en buena cuenta, un delito ejercido durante el cargo presidencial; por ello, podemos afirmar, que quien, ejerciendo la máxima magistratura de la nación, y haya</p>	<p>La infracción constitucional es un reconocimiento que hace el Congreso respecto de un hecho que ha atentado a la Carta Magna. Esta infracción constitucional se materializa mediante una Denuncia Constitucional en cualquier de sus dos vertientes (buscar levantar el antejuicio político o juicio político). El propio Tribunal Constitucional ha reconocido que ambas figuras son tramitadas ante el Congreso de la República, quien a través de la Sub-</p>	<p>En nuestro ordenamiento jurídico, hoy no existe una tipificación de lo que es una infracción constitucional, por lo que, esbozaré un concepto de lo que se puede inferir de las propias normas constitucionales. En ese sentido se puede decir que una infracción constitucional consiste en toda violación a los bienes jurídicos sociales, políticos y económicos establecidos en la Constitución, los mismos que no sean materia de protección y sanción, en caso de su</p>	<p>Capacidad moral Delito ejercido durante el cargo presidencial Infracción a la carta magna Antejuicio político incumplimiento por norma legal</p>	<p>Juicio político violación a los bienes jurídicos sociales, políticos y económicos</p>	<p>La infracción constitucional se refiere a la violación de los deberes asignados a un alto funcionario dentro de la Constitución. Es importante que los funcionarios públicos cumplan con sus responsabilidades y respeten las leyes establecidas en la Constitución para garantizar el bienestar y la seguridad de la sociedad. La infracción constitucional es un tema serio que debe ser tomado en cuenta y abordado con responsabilidad y diligencia por parte de las autoridades competentes</p>

	<p>cometido un delito en el ejercicio de esta función, no se encuentra en capacidad moral de seguir gobernando y ejerciendo los destinos del Perú.</p>	<p>Comisión de Acusaciones Constitucionales (órgano dependiente de la Comisión Permanente) dará trámite, para que finalmente el Pleno del Congreso pueda definir si es que ha existido una infracción o no a la Constitución</p>	<p>incumplimiento por norma legal alguna. No constituyendo infracción constitucional los delitos de función cometidos por los altos dignatarios del Estado</p>			
--	--	--	--	--	--	--

**Tabla 8.- Matriz de triangulación problema específico 2**

Problema de investigación	Guía de entrevista P7 de Del Castillo (2023)	Guía de entrevista P8 de Del Castillo (2023)	Guía de entrevista P9 de Llatance (2023), Combina (2023), Aliaga (2023), Muñante (2023) y García Toma (2023)	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Ponderamiento de resultado de entrevista
<p><b>Problema específico 2</b> ¿Cuál es la incidencia del juicio político como elemento para causar vacancia presidencial?</p>	<p>El juicio Político, el artículo 100 de la Constitución tiene algunos defectos, por ejemplo en caso de resolución acusatoria del Congreso, el Fiscal de la nación fórmula denuncia a la corte dentro del plazo de 5 días, los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción, no puede exceder los términos de la acusación del Congreso y dice que el vocal supremo abre la instrucción correspondiente, esto le quita discrecionalidad al fiscal y al juez (esto es lo primero que se debe de observar), segundo, no</p>	<p>El juicio político desde mi experiencia de muchos años en ese tema, por qué lo he vivido, pasado y sufrido ese tipo de procesos, son de cal y de arena, porque a veces un proceso es investigativo cuando es hecho a consciencia es correcto, pero como hay pasión política de por medio, cuando tú estás una minoría, hay una mayoría que es adversa que va a manejar esa comisión, y te puede poner en conclusiones y recomendaciones, cosas que realmente pueden ser llegar exageradas, entonces la primera pregunta debería de</p>	<p>Lo que sucede es que realmente no ha existido un juicio político (promovido por denuncia constitucional) que haya conllevado a la vacancia presidencial. En el caso del Ex Presidente Kuckzinsky, al igual que en el caso de Vizcarra, lo que sucedió es que se llevó a cabo un proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral. Realmente no se llevó a cabo un juicio político per se (por infracción constitucional. En el caso del Ex Presidente</p>	<p>Denuncia fiscal Acusación constitucional Vacío legal</p>	<p>Denuncia constitucional Alteración del orden constitucional</p>	<p>El proceso de juicio político en el Perú se encuentra limitado por la propia constitución, lo que dificulta su éxito. Es necesario una apertura en cuanto a los delitos y hechos nefastos para llevar a cabo un juicio real que siga las etapas y garantice el debido proceso. Es importante destacar que el proceso no debe limitarse únicamente a dos ilícitos. Es lamentable que un Presidente haya sido desmentido en una tesis falsa, lo que constituye un delito, pero al no estar dentro del formato legal, no se pudo tomar medidas al</p>

	<p>puede exceder ni reducir (yo he visto casos en el que exceden, no debería pero sucede) y de aquí, derivar una acusación Constitucional a una dación de vacancia, depende de la naturaleza del pena para ver si hay incapacidad moral ,no todos los casos lo son.</p>	<p>centrarse en ¿Es Justa, equitativa y equilibrada la investigación inicial parlamentaria que da lugar a un proceso de juicio Político?, y aquí está la base del tema, y es que si estoy está mal hecho, después de la votación puede ser abusiva. Y he escuchado a muchos congresistas decir, nosotros solo denunciamos y el juez y fiscal verá, pero no están así, porque la misma norma (artículo 100), el juez y el fiscal están obligados a decir lo que el Congreso les diga, entonces te meten a un proceso que dura años, cuando en realidad no había motivos de tener este proceso, pero que fue consecuencia de lo que un Congreso quiso haya habido o no delito y eso es un problema grave que es muy difícil revertir en el tiempo.</p>	<p>Vizcarra, posterior a su vacancia presidencial se le siguió un proceso de juicio político por la causal de atentar contra la salud del pueblo peruano por el caso denominado "Vacunagate". Sin embargo, este juicio político únicamente ha conllevado a que esta persona ya no pueda ejercer por 10 años funciones públicas. Es por esta razón que no pudo asumir como congresista. En el caso del Ex Presidente Pedro Castillo, él también fue vacado por incapacidad moral al haber contravenido el orden constitucional. Sin embargo, su caso pudo perfectamente ser visto como un caso de juicio político</p>		<p>respecto. Esta situación es una vergüenza nacional y demuestra la necesidad de revisar y actualizar las leyes para garantizar la justicia en nuestro país</p>
--	---	--	--	--	--

## Validación de Ficha de análisis de fuente documental



### ANEXO 9: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Pedro Santiesteban Llontop  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de metodología UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha análisis de fuente Documental**  
 1.4. Autor de Instrumento:  
 Fiorella Jannette Melgarejo Sánchez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 2 de mayo del 2023

  
 PEDRO SANTIESTEBAN LLONTOP  
 D.O. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

DNI: 09803311 Telf.: 983278657



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL Y VACANCIA PRESIDENCIAL, PERU, 2022", cuyo autor es MELGAREJO SANCHEZ FIORELLA JANETTE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO <b>DNI:</b> 09803311 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 07:04:33

Código documento Trilce: TRI - 0562246